

Producto Final 7

Documento de síntesis Copia 1

**Protocolo de
Justificación de las Subvenciones de
Formación para el Empleo en la
Comunidad de Madrid** ACCIÓN COMPLEMENTARIA
Y DE ACOMPAÑAMIENTO
A LA FORMACIÓN COM051/2008



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	1
FASE 1. PREVIA Y DOCUMENTAL.	2
1.- Principales prescripciones legales recogidas.	2
1.1. Principales prescripciones analizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid dentro del ámbito definido por el REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:.....	4
1.2. Principales prescripciones analizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla – La Mancha dentro del ámbito definido por el REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:.....	88
1.3 Principales prescripciones analizadas en el ámbito territorial estatal dentro del ámbito definido por el REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:.....	117
2.- Principales conclusiones:	181
3.- Principales problemas encontrados:	185
4.- Equipo técnico participante en esta fase.	188
FASE 2. DISEÑO Y PLANIFICACIÓN	188
1.- Características del producto desarrollado.	188
2.- Equipo técnico participante en esta fase.	192
FASE 3. DESARROLLO Y PRODUCCIÓN	192
1.- Características que definen el desarrollo.	192
2.- Equipo técnico participante en esta fase.	192
FASE 4. VALIDACIÓN	193
1.- Características que definen el desarrollo.	193
2.- Equipo técnico participante en esta fase.	194
FASE 5. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FINALES.	195
1.- Relación de productos finales.	195
2- Equipo desarrollador	195
FASE 6. DIFUSIÓN DE LA HERRAMIENTA.	196
1.- Características que definen el desarrollo.	196
2.-Equipo desarrollador	197



Esta versión digital de la obra impresa forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.

www.madrid.org/edupubli

edupubli@madrid.org

INTRODUCCIÓN:

En cumplimiento de lo establecido en la *ORDEN 2642/2008, de 26 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria para el años 2008 de concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, de ámbito regional: Anexo IX Prescripciones Técnicas: Acciones para la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador para mejorar los sistemas pedagógicos u organizativos de la formación: Productos finales: Apartado 7: Documento de síntesis, que incluya información de todas las fases del proyecto*; se presenta este documento que contiene información general del proyecto llevado a cabo ordenada según la secuencia de fases en las que se estructuró.

Contiene información de síntesis de cada una de las fases, destacando los aspectos de mayor relevancia según los casos: resumen del resultado alcanzado, principales conclusiones, características de la actividad llevada a cabo, equipo desarrollador de cada fase y problemáticas surgidas en el desarrollo.

En el caso de la primera fase la contenido ofrecida es un extracto del resultado de la investigación llevada a cabo, recogiendo información concreta sobre la regulación actual derivada del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, de los tres ámbitos territoriales analizados en el estudio, Comunidad de Madrid, Comunidad de Castilla – La Mancha, y ámbito territorial estatal, y en relación con las iniciativas de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados y desempleados.

FASE 1. PREVIA Y DOCUMENTAL.

Se constituye en una de las fases más importantes del proyecto dado que en ella se llevó a cabo la investigación documental sobre la que se basó el diseño y desarrollo del Protocolo de Justificación de las Subvenciones de Formación para el Empleo en la Comunidad de Madrid.

1.- Principales prescripciones legales recogidas.

El resultado principal de la actividad desarrollada durante esta fase, más allá de la identificación, localización, acceso y análisis de las fuentes normativas vigentes que regulan la actividad desarrollada en el marco de Planes de Formación Prioritariamente dirigidos a Trabajadores Ocupados y Acciones Formativas Prioritariamente dirigidas a Trabajadores Desocupados, ha sido el estudio de las principales prescripciones legales que afectan a la actividad de justificación de las subvenciones concedidas bajo estas dos modalidades.

Como hemos indicado en la Memoria técnica descriptiva del procedimiento seguido, se han analizado fuentes legales de aplicación en diferentes ámbitos territoriales y tanto vigentes como anteriores al modelo actual definido por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Sin embargo y debido al extenso volumen que prescripciones analizadas indicamos a continuación sólo las prescripciones recogidas en fuentes legales vigentes, en el marco del actual subsistema de formación profesional para el empleo, de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha, y ámbito territorial estatal, y reguladoras de los tipos de iniciativas de formación a las que se dirige el Protocolo desarrollado, Planes de Formación Prioritariamente dirigidos a Trabajadores Ocupados y Acciones Formativas Prioritariamente dirigidas a Trabajadores Desocupados.

El conjunto de prescripciones recogidas a continuación se ha estructurado en tres grandes bloques siguiendo la siguiente secuencia:

BLOQUE 1: TIPO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Modalidad de justificación.
2. Contenido de la cuenta justificativa.

BLOQUE 2: MEMORIA DE ACTUACIÓN.

1. Contenido de la memoria de actuación.
2. Certificación:
 - 2.1. Relativo a la validez de los grupos:
 - 2.1.1. Comunicación de inicio de la acción formativa.
 - 2.1.2. Anulación de grupos a efectos de certificación.
 - 2.1.3. Límites a la composición del grupo.
 - 2.2. Relativo a la validez de los participantes:
 - 2.2.1. Requisitos para ser participante.
 - 2.2.2. Límites a la participación: PRIORITARIOS
 - 2.3 Contenido de la certificación:
 - 2.3.1. Certificación de finalización del plan de formación.
 - 2.3.2. Certificación de grupo formativo finalizado:
 - 2.3.2.1. Datos certificables.
 - 2.3.2.1.1. Criterios de certificación de participantes.
3. Cofinanciación.
4. Acciones de evaluación desarrolladas.

BLOQUE 3 MEMORIA ECONÓMICA.

1. Contenido de la memoria económica:
 - 1.1 Elementos de la memoria económica.
 - 1.2. Gastos subvencionables y gastos realizados.
 - 1.3. Relación clasificada de gastos subvencionables.
 - 1.4. Justificante de la devolución de la cuantía de subvención no utilizada.
 - 1.5. Relación detallada de otros gastos.
2. Costes y criterios de imputación:
 - 2.1 Costes directos.
 - 2.2 Costes asociados.
 - 2.3 Otros costes subvencionables.
 - 2.4 Límites a la justificación de costes:
 - 2.4.1 Limitaciones a la justificación de costes directos.
 - 2.4.2 Limitaciones a la justificación de costes asociados.
 - 2.4.3 Limitaciones a la justificación de otros costes.
 - 2.4.4 Limitaciones a la justificación de costes relativos a actividades subcontratadas.
 - 2.5 Tratamiento en el caso de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, convocatoria 2008.
3. Presupuestos.
4. Facturas, otros justificantes de gasto, y acreditación del pago de los costes:
 - 4.1 Documentos justificativos.
 - 4.2 Justificantes del pago.

5. Informe económico del auditor.
 - 5.1 Estructura.
 - 5.2 Gastos derivados.
6. Anticipos y rendimientos financieros.
7. Subcontratación.
8. Impuesto del valor añadido.
9. Obligación de conservación de la documentación.

1.1. Principales prescripciones analizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid dentro del ámbito definido por el REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:

BLOQUE 1: TIPO DE JUSTIFICACIÓN

1.- MODALIDAD DE JUSTIFICACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 23.1 y 2 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actividades formativas subvencionadas, los gastos generados por dichas actividades, así como los costes subvencionables, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo regulado en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

La presentación de la documentación se realizará en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan formativo ante el Área de Formación Continua y Emprendedores del Servicio Regional de Empleo.

2. La justificación de la subvención se realizará conforme indica el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas

prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada y los gastos generados por dicha actividad, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

2. La cuenta justificativa tendrá el contenido establecido en el apartado 3.b) de este artículo. En el caso de que la acción formativa tenga una duración inicial de más de ciento cincuenta horas, la cuenta justificativa irá acompañada preceptivamente de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2.- CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 23.3 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

3. La entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir al Servicio Regional de Empleo, en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación, en los impresos normalizados y conforme a las instrucciones que se establezcan por el titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y en el convenio de formación, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno, así como por las acciones de evaluación desarrolladas.
- b) Una memoria sobre las actividades relativas a la evaluación y control de la calidad de la formación.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.
 - Justificante de la devolución al Servicio Regional de Empleo de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.
 - Relación detallada de otros ingresos, cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, indicando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario, cuando no resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta apartado dos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- e) Fotocopia compulsada, previo estampillado del original, de facturas y demás documentos justificativos de los costes así como acreditación del pago de los mismos mediante presentación del correspondiente justificante bancario.
- f) Informe económico del auditor, con la siguiente estructura:
- Análisis de los soportes justificativos: El Auditor, en su análisis de los soportes justificativos, deberá atenerse a los criterios y exigencias que correspondan a cada tipo de soporte, indicados en las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo, que se publicarán en página Web.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.3 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo la siguiente documentación:

- a) Solicitud de liquidación de la subvención.
- b) Cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:
 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, que contendrá:
 1. Relación clasificada de todos los gastos subvencionables.
 2. Facturas o documentos de valor probatorio y documentación acreditativa del pago.
 3. Criterios de reparto o imputación de los costes generales e indirectos, y de los que sean compartidos con otras actividades.
 4. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.
 5. Los tres presupuestos que establece el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
 6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- c) Informe del auditor que haya llevada a cabo la revisión de la cuenta justificativa, junto con la factura y el justificante de su pago.

BLOQUE 2: MEMORIA DE ACTUACIÓN.

1.- CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 23.3 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

La entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir al Servicio Regional de Empleo, en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación, en los impresos normalizados y conforme a las instrucciones que se establezcan por el titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y en el convenio de formación, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno, así como por las acciones de evaluación desarrolladas.

Apartado 3.2 Plazo y forma de presentación, del punto 3 Documentación a presentar en la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la subvención y en el convenio de formación, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno, así como por las acciones de evaluación desarrolladas.

Para ello se presentarán los siguientes impresos normalizados:

- Certificación de finalización del Plan de formación (impreso DS20)
- Certificación de grupo formativo finalizado (impreso DS15)
- Junto con el DS15 se aportará cuadro resumen de control de asistencia de alumnos, según ANEXO I de estas instrucciones. Cuando la acción formativa sea mixta este Anexo deberá cumplimentarse de forma independiente para cada una de las modalidades de formación.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.3 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo la siguiente documentación:

- a) Solicitud de liquidación de la subvención.
- b) Cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:
 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2.- CERTIFICACIÓN.

2.1.- RELATIVO A LA VALIDEZ DE LOS GRUPOS:

2.1.1.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 18.4 y 5 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

4. Al menos siete días naturales antes del inicio de cada uno de los grupos deberá comunicarse al Servicio Regional de Empleo el lugar, fecha y horario de su realización. La comunicación de inicio se realizará en el modelo que a estos efectos dispone la aplicación informática de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

5. Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá comunicarse, al menos, con tres días naturales de antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo del grupo o en cualquier momento del desarrollo del mismo, siempre que esas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan. Si el cambio afecta a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio del grupo deberán transcurrir, al menos, siete días naturales.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 25 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

El beneficiario deberá remitir al Servicio Regional de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y finalización de cada acción formativa. En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la formación.

2.1.2.- ANULACIÓN DE GRUPOS A EFECTOS DE CERTIFICACIÓN

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 18. 10 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

La no comunicación en los plazos establecidos o la imposibilidad de acceso a la plataforma tecnológica en la modalidad de teleformación, implicará que los correspondientes grupos se considerarán “no realizados” a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo o la imposibilidad de acceso a la plataforma se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Respecto de los plazos a los que se refiere este apartado son los que a continuación indicamos, también contenidos en el Artículo 18 de la ORDEN 2816/2008:

4. Al menos siete días naturales antes del inicio de cada uno de los grupos deberá comunicarse al Servicio Regional de Empleo el lugar, fecha y horario de su realización. La comunicación de inicio se realizará en el modelo que a estos efectos dispone la aplicación informática de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. Las entidades remitirán, asimismo, los currículos de los formados o tutores.

5. Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá comunicarse, al menos, con tres días naturales de antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo del grupo o en cualquier momento del desarrollo del mismo, siempre que esas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan. Si el cambio afecta a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio del grupo deberán transcurrir, al menos, siete días naturales.

6. Asimismo, y hasta el mismo día en que haya transcurrido el 25 por 100 del tiempo de duración de la acción formativa deberá comunicarse, a través de la aplicación informática indicada, una relación de las personas participantes, utilizando para ello el modelo que a tal efecto estará disponible en la aplicación de la Fundación Tripartita citada anteriormente. En esta comunicación se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acredite el alumno al inicio de la acción formativa.

En aquellos grupos constituidos por alumnos de una misma empresa la entidad beneficiaria ha de comunicar esta circunstancia al Servicio Regional de Empleo, en el mismo plazo señalado para la comunicación de los alumnos. Igualmente, la entidad ha de comunicar los datos de los participantes cuando estos sean trabajadores de la entidad beneficiaria o de la entidad formadora. El incumplimiento de este requisito

supondrá para estos alumnos la consideración de “no iniciados” a efectos de liquidación económica de la subvención.

En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las notificaciones se realizarán por escrito al Servicio Regional de Empleo, dentro siempre de los plazos establecidos anteriormente.

7. Teleformación: Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, la entidad deberá notificar de cada grupo, al menos, siete días antes del inicio de la acción, la dirección Web de la plataforma tecnológica utilizada, así como las claves de entrada para que el Servicio Regional de Empleo pueda efectuar las actuaciones de seguimiento y control de las acciones.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 4 apartado g) de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y en la presente orden, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

g) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan las convocatorias. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

2.1.3. LÍMITES A LA COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 8.2 del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

2. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 25 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes.

Las Administraciones competentes podrán establecer, en sus respectivos ámbitos de gestión, un número de participantes menor a los señalados en el párrafo anterior en función de las características o del contenido de la formación, o bien de los colectivos a los que ésta se dirige.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 7.3 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. El número de alumnos por acción formativa será de 15.

Artículo 8.2 del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:

2. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 25 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes.

Las Administraciones competentes podrán establecer, en sus respectivos ámbitos de gestión, un número de participantes menor a los señalados en el párrafo anterior en función de las características o del contenido de la formación, o bien de los colectivos a los que ésta se dirige.

Artículo 24.3 y 4 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. La duración diaria de las acciones será como máximo de seis horas. Cuando se proponga por parte del centro de formación una duración diaria superior, deberá ser autorizada por el Servicio Regional de Empleo, previa justificación, y siempre para el desarrollo de los contenidos prácticos, en ningún caso podrá ser superior a ocho horas diarias.

4. El centro de formación para poder iniciar la impartición de la acción formativa deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Contar con al menos 10 alumnos.
- b) Que el número de trabajadores desempleados no sea inferior al 60 por 100.
- c) Tener suscrito válidamente el seguro de accidentes de los alumnos.
- d) Haber comunicado previamente la fecha de inicio de la acción formativa.

2.2. RELATIVO A LA VALIDEZ DE LOS PARTICIPANTES.

2.2.1. REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 35.1 y 8 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

1. Podrán participar en los planes de formación:

- a) Los trabajadores ocupados que presten servicios en centros de trabajo de la Comunidad de Madrid y estén de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social el día del inicio de la acción formativa.
- b) Los trabajadores inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

La consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se encuentren al inicio de la acción formativa.

8. Los trabajadores solicitarán su participación mediante el modelo que figura como Anexo I de esta Orden, que las entidades beneficiarias deberán tener a disposición de los interesados.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas. La falta de este documento supondrá la anulación del participante a efectos de liquidación de la subvención.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 6 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria los trabajadores desempleados.

Asimismo, podrán participar los trabajadores ocupados.

2. La consideración como trabajador ocupado o desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

3. No podrán participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria:

a) Los trabajadores de las Administraciones Públicas.

b) Los trabajadores del centro o de la entidad beneficiaria de la subvención.

Artículo 21.1 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

1. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas deberán figurar inscritos al inicio de la formación en la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Los trabajadores ocupados deberán presentar la correspondiente solicitud ante la entidad que desarrolle la actividad formativa, no será necesario presentar dicha solicitud cuando el trabajador ocupado esté inscrito en la Oficina de Empleo correspondiente.

2.2.2. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 35.1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de

planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

1. Podrán participar en los planes de formación:

a) Los trabajadores ocupados que presten servicios en centros de trabajo de la Comunidad de Madrid y estén de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social el día del inicio de la acción formativa. La participación de estos trabajadores en cada plan formativo será, al menos, del 60 por 100 respecto del total de trabajadores que inician la formación.

b) Los trabajadores inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. La participación de dichos trabajadores en cada plan formativo no podrá superar el 40 por 100 respecto del total de trabajadores que inician la formación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia, en las acciones específicas propias de su actividad de cuidadores, en los ámbitos de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

4. El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 31.2.a), b) y c), con un límite máximo de un 10 por 100 del total de participantes del plan.

5. La participación de los trabajadores inmigrantes en cada plan formativo deberá ser, al menos, del 33 por 100, calculado sobre el porcentaje de ocupación de estos trabajadores en la Comunidad de Madrid. El porcentaje mínimo a cumplir por tipo de plan formativo se contempla en el Anexo IV.

6. En los planes formativos intersectoriales el porcentaje de participación de la mujer debe ser, al menos, el 60 por 100 de los trabajadores participantes.

En los planes formativos sectoriales el porcentaje de participación de la mujer será el 60 por 100, calculado sobre el porcentaje de mujeres activas en el sector.

7. En cada plan de formación, los trabajadores podrán recibir hasta doscientas setenta horas de formación, salvo que participe en una única acción formativa cuyo límite haya

sido excepcionado de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de esta Orden. Los trabajadores no podrán participar dos o más veces en la misma acción formativa.

Artículo 7.3 del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

3. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 6 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria los trabajadores desempleados. Su participación será al menos del 60 por 100 respecto del total de trabajadores que inicien la formación.

Asimismo, podrán participar los trabajadores ocupados sin que su participación sea superior al 40 por 100 del total de trabajadores que inicien la formación.

Artículo 7.3 del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

3. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

2.3. CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN:

2.3.1. CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 3.4.1 Impreso DS20, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Las instrucciones para cumplimentar el impreso DS20 son las siguientes:

- El número de expediente será el indicado por el Servicio Regional de Empleo.
- El número de grupos por acción formativa, deberá coincidir con el número de impresos DS15 presentados para esa acción.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

2.3.2. CERTIFICACIÓN DE GRUPO FORMATIVO FINALIZADO.

2.3.2.1. Datos certificables.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 3.4.2 Impreso DS15, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Debe rellenarse un DS15 independiente para cada grupo de una acción formativa.

Los datos de todos aquellos grupos comunicados a través de los correspondientes documentos S10 y S20 se volcarán automáticamente, a través de la aplicación informática habilitada al efecto, en los DS15 que la entidad vaya a presentar como certificación de la ejecución del plan formativo.

- El número de expediente será el indicado por el Servicio Regional de Empleo.
- Grupo N^o: se indicará el n^o de grupo que deberá coincidir con el número de grupo asignado en la comunicación de inicio (S-10) y con lo detallado en el listado inicial de asistentes(S-20). El número de grupo no podrá duplicarse dentro de una misma acción formativa.
- Fecha inicio/Fecha finalización: deberá indicarse en cada uno de los apartados el día, mes y año con el siguiente formato: dd-mm-aa. Dichas fechas deberán coincidir con las comunicadas en el documento de comunicación de inicio de acciones (S10).
- Respecto a la Memoria Anexa, se entenderá por horario de impartición no homogéneo aquél en el que la formación se realice en diferente horario dependiendo del día.
- Fecha de nacimiento del Trabajador: Se cumplimentará la fecha indicada en la fotocopia del DNI.

- El campo 'F/A/E' se cumplimentará como 'E', en el caso de trabajadores inscritos como desempleados que hayan abandonado la formación por haber encontrado empleo, siempre y cuando hayan realizado al menos el 25% de la actividad formativa. La relación laboral del participante deberá ser acreditada.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

2.3.2.2. Criterios para la certificación de participantes.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 3.5 Certificación de participantes, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Sólo se contabilizarán a efectos de certificación:

- Aquellos participantes con todos los datos cumplimentados.
- Aquellos participantes incluidos en la relación de participantes a los que se refiere el artículo 18.6 de la Orden 2816/2008. (Documento S20).

3.5.1. Modalidad presencial:

a) Alumnos iniciados: Aquellos participantes que se hayan incorporado al menos a una sesión, hasta el primer 25% del tiempo de duración de la acción formativa.

b) Alumnos no iniciados: Los alumnos, que aún figurando en el S-20, se hayan incorporado al grupo cuando haya transcurrido más del 25% del tiempo de la duración de la acción formativa y por tanto no pueden incluirse en el DS15.

c) Alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan realizado, al menos, el 75% de la duración de la acción formativa.

d) Abandonos: Aquellos alumnos iniciados que no hayan realizado el 75% de la duración de la acción formativa.

El control de asistencia de los alumnos en las acciones presenciales y en la parte presencial de las mixtas a que se refiere el artículo 2.3.3 de la Orden 2816/2008, de 2

de octubre, se efectuara en el modelo que se adjunta a estas Instrucciones como Anexo V (S-30)

3.5.2. Modalidad distancia convencional:

a) Alumnos iniciados: Aquellos alumnos que hayan realizado alguno de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje establecidos y con los requisitos establecidos en el artículo 18.8 de la Orden.

b) Alumnos no iniciados: Aquellos alumnos que no hayan realizado ninguno de esos controles.

c) Alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan realizado al menos el 75 % de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje a lo largo de la misma, con fecha y firma del control realizado.

d) Abandonos: Aquellos alumnos iniciados que no hayan alcanzado dicho porcentaje de controles periódicos de seguimiento del aprendizaje.

3.5.3. Modalidad teleformación:

a) Alumnos iniciados: Aquellos alumnos que se hayan conectado telemáticamente a la plataforma antes de que haya transcurrido el 33% del tiempo de duración de la acción formativa, computados en días, a contar desde el día de inicio de la misma.

Deberán además haber realizado algún control periódico de seguimiento del aprendizaje o haberse conectado a la plataforma al menos el 10 por ciento de duración de la acción formativa.

b) Alumnos no iniciados: Aquellos alumnos que se hayan conectado telemáticamente a la plataforma una vez transcurrido más del 33% del tiempo de duración de la acción formativa, computados en días, a contar desde el día de inicio de la misma, y por tanto no pueden incluirse en el DS-15.

Tendrán también la consideración de No Iniciados, los alumnos que no hayan realizado ninguna de las evaluaciones o controles periódicos de aprendizaje previsto ni se hayan conectado a la plataforma al menos durante el 10 por ciento de la duración de la acción.

c) Alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan realizado como mínimo el 75% de los controles periódicos de aprendizaje y hayan utilizado la plataforma telemática, al menos, durante el 10 por ciento del tiempo de duración de la acción.

d) Abandonos: Aquellos alumnos iniciados cuyo tiempo de conexión sea inferior al 10 por 100 de duración de la acción o no hayan realizado, al menos, el 75 por 100 de las evaluaciones previstas.

3.5.4. Modalidad mixta:

a) Alumnos iniciados: Aquellos alumnos que hayan cumplido los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de impartición de la acción formativa.

b) Alumnos no iniciados: Aquellos alumnos que no hayan cumplido alguno de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de impartición de la acción formativa.

c) Alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan cumplido los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de impartición de la acción formativa.

d) Abandonos: Aquellos alumnos iniciados que no hayan cumplido los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de impartición de la acción formativa para ser considerados alumnos finalizados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.1 y 2 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

1. La cuantía máxima de subvención a liquidar en cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas realmente impartidas por el número de alumnos que la hayan finalizado y por el importe del módulo económico fijado en la concesión de la subvención.

2. A los efectos de determinar el número de alumnos finalizados se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Cuando la participación de trabajadores ocupados, una vez finalizado el primer cuarto de la duración de la acción formativa, supere el 40 por 100 de los trabajadores que hayan iniciado la formación, no se computarán como alumnos finalizados los que excedan del citado porcentaje. A estos efectos se considerará que han iniciado la formación como máximo 15 alumnos.

Artículo 12.3 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de

formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad a distancia convencional o teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma. Si se produjeran abandonos de trabajadores durante el primer cuarto de duración de la acción formativa se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado el porcentaje de la actividad formativa establecido por la Administración pública competente. En caso de que tal previsión no se establezca, el mencionado porcentaje será, al menos, del 25 por ciento de la actividad formativa.

3. COFINANCIACIÓN.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 5.2 y 3 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

2. El presupuesto destinado en cada convocatoria a la financiación de los planes formativos estará cofinanciado por el Fondo Social Europeo hasta un 50 por 100, en el marco del Programa Operativo Plurirregional 2007ES05UPO001 "Adaptabilidad y Empleo", aprobado con fecha 14 de diciembre de 2007 para el período 2007-2013 y suscrito por el Reino de España.

3. Se cofinanciará el coste de las acciones formativas en materia de salud y seguridad en el trabajo. Igualmente, será objeto de cofinanciación el coste de las acciones formativas dirigidas a autónomos y trabajadores de la economía social, así como el de la formación recibida por trabajadores pertenecientes a los siguientes colectivos:

a) Trabajadores de empresas cuya plantilla no supere los 250 trabajadores.

b) Mujeres, mayores de cuarenta y cinco años y trabajadores de baja cualificación y no cualificados.

Artículo 17.4 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Resolución definitiva.

En dicha resolución se identificará la parte de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo y el porcentaje de cada colectivo prioritario a formar en relación con el total de participantes en el plan, así como el importe máximo destinado a financiar los gastos derivados del informe del auditor y la procedencia de los fondos de financiación.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 4.5 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

5. Las acciones formativas aprobadas serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo número 2007ES05UPO001, correspondiente al período de programación 2007-2013, con una cofinanciación del 50 por 100.

4. ACCIONES DE EVALUACIÓN DESARROLLADAS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 4.4 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las entidades responsables de ejecutar los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten en la que participarán los alumnos. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de, al

menos, 5 por 100 de los grupos de formación que se impartan. El control de la calidad deberá recoger como mínimo los siguientes ámbitos a evaluar:

- a) Instalaciones, medios y equipamientos.
- b) Satisfacción del alumnado.
- c) Estructura organizativa y de funcionamiento del centro y/o entidad de formación.
- d) Labor docente y tutorial.

Las entidades beneficiarias destinarán a dicha finalidad hasta un 5 por 100 de la subvención concedida para la ejecución de la actividad formativa.

Artículo 23.3 apartado b) de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

3. La entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir al Servicio Regional de Empleo, en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación, en los impresos normalizados y conforme a las instrucciones que se establezcan por el titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo:

- b) Una memoria sobre las actividades relativas a la evaluación y control de la calidad de la formación.

Apartado 3.2 Documentación a presentar, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

- b) Una memoria sobre las actividades relativas a la evaluación y control de la calidad de la formación.

Esta memoria deberá contener:

- Un Informe de resultados que incorporará la tabulación de la totalidad de los cuestionarios de los participantes encuestados.
- Presentación en formato CD de la explotación de los datos del referido cuestionario, donde se contemplen los principales resultados obtenidos y las conclusiones a que han dado lugar.
- Descripción de los sistemas de control utilizados, las actuaciones desarrolladas y, en su caso, las medidas correctoras puestas en práctica.

- Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieran resultado necesarios para el desarrollo estas actuaciones.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 33.5 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

Calidad y evaluación de la formación.

5. Las entidades responsables de ejecutar los planes de formación regulados en el capítulo II (Formación de Oferta) de esta orden deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Las convocatorias determinarán los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación (en este caso la convocatoria no establece nada). Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

BLOQUE 3: MEMORIA ECONÓMICA.

1. CONTENIDO.

1.1. ELEMENTOS DE LA MEMORIA ECONÓMICA:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 23.3 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

3. La entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir al Servicio Regional de Empleo, en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación, en los impresos normalizados y conforme a las instrucciones que se establezcan por el titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo:

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.
- Justificante de la devolución al Servicio Regional de Empleo de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.
- Relación detallada de otros ingresos, cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, indicando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.3 de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo la siguiente documentación:

a) La solicitud de liquidación de la subvención.

b) La cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables en que hubiese incurrido como consecuencia de la realización de la acción formativa.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Indicación de los criterios de reparto o imputación de los costes generales e indirectos, así como de los que sean compartidos con otras actividades.
- La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) El informe del auditor que haya llevado a cabo la revisión de la cuenta justificativa junto con la factura y el justificante de su pago.

1.2. GASTOS SUBVENCIONABLES Y GASTOS REALIZADOS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

A) GASTOS SUBVENCIONABLES:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden.

Artículo 31 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes

inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

B) GASTOS REALIZADOS:

Apartado 3.6.2.9 Justificantes de pago, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual se

considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención. No se considerarán justificados los pagos de facturas que no cumplan los requisitos mencionados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. La cuantía de la subvención a percibir por cada acción formativa vendrá determinada por los gastos subvencionables, sin que en ningún caso puedan superar la cuantía de la subvención máxima a liquidar.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

Artículo 2 7.2 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoría serán subvencionables, pudiéndose imputar hasta un 2,5 por 100 de la subvención aprobada, sin que en ningún caso pueda imputarse más de 600 euros por acción formativa.

1.3. RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS SUBVENCIONABLES:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 3.2 c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación, mediante los siguientes impresos normalizados:
 - Certificado resumen de costes (impreso CC)
 - Justificación de los costes directos (impresos GPD, GDD, GAD, FD)
 - Justificación de los costes asociados (impresos FA y GIA)
 - Declaración de Otros Costes Asociados (impreso DM20)
 - Costes de evaluación y control (impreso OCS)
 - Junto con el certificado de costes, y con independencia de que se hayan o no obtenido rendimientos financieros, la entidad beneficiaria deberá presentar certificado de la entidad bancaria relativa a la cuenta designada para el abono del importe de la subvención, en el que se haga constar el importe de subvención y los rendimientos financieros generados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.3 de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo la siguiente documentación:

a) La solicitud de liquidación de la subvención.

b) La cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables en que hubiese incurrido como consecuencia de la realización de la acción formativa.

1.4. JUSTIFICANTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LA CUANTÍA DE SUBVENCIÓN NO UTILIZADA:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 23.3 apartado c) de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:
- Justificante de la devolución al Servicio Regional de Empleo de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.3 de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo la siguiente documentación:

a) La solicitud de liquidación de la subvención.

b) La cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, que contendrá:

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

1.5. RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS QUE HAYAN FINANCIADO TAMBIÉN LA ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

ARTÍCULO 23.3 apartado c) de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

- Relación detallada de otros ingresos, cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, indicando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Apartado 3.7.2 Impreso DM2: Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Impreso DM2: Certificado sobre percepción de Otras Ayudas o Ingresos Adicionales: Es el documento declarativo emitido por cada entidad beneficiaria sobre percepción de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Debe ir sellado y firmado por el representante legal de cada entidad beneficiaria que perciba otras ayudas o ingresos, indicando la procedencia de la ayuda y la actividad a la que se destina.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.3 de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo la siguiente documentación:

a) La solicitud de liquidación de la subvención.

b) La cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, que contendrá:

- La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. COSTES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

El tratamiento estos epígrafes en el caso de la formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, no sigue el esquema definido, dado que las normas objeto de estudio corresponden a la convocatoria anterior, de 2008, para la que se establecía una clasificación de costes diferente a al vigente en el modelo establecido por la ORDEN TAS/718/2008.

2.1. COSTES DIRECTOS:

A) RETRIBUCIÓN DE FORMADORES:

ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

a) Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden.

APARTADO 4.1.1 Impartición, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputará por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la impartición de cada una de las acciones; dichas horas deberán coincidir con las certificadas en el DS15. En acciones con horas de tutorías a distancia se corresponderán con las horas en que el tutor está a disposición de los participantes. Asimismo, las fechas de inicio y finalización de cada grupo deberán coincidir con las indicadas en el DS15 correspondiente.

Se admitirá la participación de más de un formador/tutor por grupo simultáneamente, siempre que se justifique la necesidad mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio. En todo caso, el nº de horas imputadas deberá estar justificado en función de la duración y contenido de los cursos.

De esta forma, el nº de horas admisibles para impartición en formación presencial, se limitará a las horas de duración de dicha impartición.

El coste imputable por cada tutor en una acción formativa mixta o a distancia, deberá corresponderse con el número de horas de disponibilidad efectiva para dicha acción. En el caso de que el mismo tutor se encuentre disponible simultáneamente para más de una acción formativa, del mismo o diferente plan de formación, con el límite de 80 alumnos simultáneamente en los mismos días, el coste imputable se repartirá entre el número de acciones formativas a las que atienda.

En cada plan formativo se deberá presentar en formato Excel y en CD o disquete según ANEXO III, relación firmada y sellada por el proveedor o proveedores de formación que facture tutorías, de todos los tutores que han intervenido en el plan formativo, con indicación de nombre y apellidos, DNI/NIF, acciones y grupos en los que ha ejercido funciones de tutoría, fecha inicio/fin de los mismos, nº de alumnos de cada grupo y días de la semana de disponibilidad.

Por otra parte, el número de horas de disponibilidad de tutoría por acción formativa quedará limitado, además, al número de horas de formación por participantes certificados, es decir, al producto de número de horas aprobadas de tutoría presencial o a distancia por el número de participantes certificados.

Por otra parte, el número de horas anuales de disponibilidad del tutor no podrá superar las establecidas en el correspondiente Convenio colectivo o contrato suscrito. En su defecto, se aplicará 1.750 horas anuales.

Si la factura detalla la relación nominal de los participantes que generan el gasto, éstos deben corresponderse con los indicados en el DS15.

APARTADO 4.1.2 Preparación, tutoría y evaluación, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán por este concepto el coste de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la preparación de clases, tutoría y evaluación de la impartición de las acciones formativas.

El personal cuyo coste se imputa en concepto de preparación deberá figurar como formador en la acción.

Se admitirá en concepto de preparación de clases hasta el límite de las horas imputadas por cada formador en impartición (siempre con el límite que suponen las horas certificadas por acción formativa). Si un formador imparte más de un grupo en la misma acción formativa, se admitirá la imputación de las horas de duración correspondiente a un grupo.

En el caso de que se supere el citado límite se deberá justificar mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario, en caso de personal propio.

Para costes de personal interno, se admitirá la imputación en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10% de las horas de la acción formativa, calculadas en número de horas por número de participantes. El coste de estas horas será el coste/hora del personal interno cuyo gasto se imputa.

Para costes de facturación externa, se admitirá la imputación, en concepto de tutorías y evaluación, de un máximo del 10% de las horas de la acción formativa, calculadas en coste/hora participante x horas aprobadas para la acción formativa x participantes certificados de la acción.

No obstante, los costes imputados deberán corresponderse con los sistemas de tutorías, seguimiento y evaluación indicados en el Anexo de solicitud o, en su caso, mejorarlos. Esta circunstancia se justificará mediante memoria anexa.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con la retribución de los formadores, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

B) EQUIPOS DIDÁCTICOS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden

APARTADO 4.1.4 Equipos didácticos y plataformas tecnológicas, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas utilizados en el desarrollo de la acción formativa.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada grupo.

— Amortización

Se consideran elementos amortizables los siguientes: Aplicaciones Informáticas, Maquinaria, Utillaje, Mobiliario y Enseres, Equipos para Procesos de Información, Elementos de Transporte, Edificios y Construcciones y Plataformas Tecnológicas. Como regla general, la adquisición de licencias de una aplicación informática necesarias para desarrollar la acción formativa podrá ser imputada como coste directo admitiéndose su coste de amortización.

El coste de amortización imputado deberá ajustarse al porcentaje de amortización recogido para cada elemento amortizable en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización establecidos en el Impuesto de Sociedades.

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción formativa y el número de horas anuales de trabajo establecidas en el Convenio aplicable a la entidad beneficiaria.

De la aplicación del porcentaje de amortización al precio de adquisición del bien, obtenemos la amortización anual del elemento.

El número de horas anuales trabajadas vendrá fijado por Convenio, en su defecto y como regla general, se aplicarán 1.750 horas.

El coste de amortización imputable será el resultado de multiplicar el coste hora por el número de horas certificadas para la acción formativa en la que se esté utilizando el elemento.

El coste imputable de amortización de inmuebles se calculará en función de su utilización efectiva y de los m² utilizados.

En el caso de costes de teleformación se admitirá el coste de actualizaciones, mantenimiento, etc. pero los conceptos tales como implantación y desarrollo se consideran elementos amortizables, y como tal deben imputarse.

— Alquiler o arrendamiento financiero

En el caso de que la justificación del gasto se documente a través de una operación de arrendamiento financiero, el coste imputado no incluirá los gastos correspondientes a gastos bancarios ni impuestos ni superará el valor comercial neto del bien arrendado.

Asimismo, el coste de la operación del arrendamiento financiero no debe ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo bien, en caso de que exista la posibilidad de alquiler. Estos límites serán también aplicables en el caso de imputación de costes por arrendamiento financiero de aulas y talleres.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con los equipos didácticos y plataformas tecnológicas, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

C) MATERIALES DIDÁCTICOS / BIENES CONSUMIBLES:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden

APARTADO 4.1.3 Elaboración de material didáctico / Adquisición de material didáctico, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán en concepto de elaboración de material didáctico, los costes derivados de las horas de personal propio y/o externo dedicadas a la elaboración del material didáctico.

El coste de elaboración de material deberá estar justificado en función del material elaborado, los contenidos del mismo y la duración de la acción formativa. La admisión de la elaboración de manuales y/o materiales existentes en el mercado se deberá justificar mediante memoria explicativa del proveedor, en caso de personal externo, o del beneficiario en caso de personal propio.

Se imputarán en concepto de adquisición, los costes de adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en el desarrollo de la acción formativa, incluido el material de protección y seguridad. Se admitirá la imputación de aquellos manuales cuyos contenidos estén detallados en el Anexo de solicitud.

En el caso de que la acción formativa se imparta bajo la modalidad de "teleformación", serán imputables los costes relativos a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

El número de unidades facturadas debe corresponderse con el número de participantes presentados en el DS15. Asimismo, el tipo de material fungible y el número de consumibles entregado a los participantes deberá ser razonable en función de los contenidos de la acción formativa y de la duración de la misma. En el caso de la adquisición de manuales, se admitirá un 10% más de los participantes certificados por acción formativa, y los correspondientes a los formadores de la misma.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con los materiales didácticos / bienes consumibles, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

D) AULAS:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción. Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

APARTADO 4.1.6 Aulas, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán por este concepto los costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del plan de formación. El coste de amortización imputado deberá ajustarse al porcentaje de amortización recogido en las tablas oficiales de coeficientes máximos de amortización, establecidos en el Impuesto de Sociedades.

El cálculo del tiempo de amortización deberá realizarse teniendo en cuenta el número de horas de duración de la acción y el número de horas anuales de utilización del aula o taller en el que se desarrolla la formación.

El coste imputable será el correspondiente al período de ejecución certificado de cada acción.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con las aulas, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

E) SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS PARTICIPANTES:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

APARTADO 4.1.7 Seguros de alumnos, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputará por este concepto el coste correspondiente a seguro de accidentes de los participantes por su participación en la acción formativa.

La imputación del coste se realizará por el número de participantes y por el período de ejecución certificado de cada acción.

Debe aportarse en todos los casos copia de la póliza del seguro de accidentes de los alumnos y justificante bancario, para acreditación del pago de la misma.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con los seguros de accidentes de los participantes, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

F) TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación: f) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

APARTADO 4.1.8 Desplazamientos, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán por este concepto los gastos de transporte de los formadores correspondientes a la acción formativa. Los formadores deben constar en el DS15 correspondiente.

En la imputación de este tipo de gastos, deberán aplicarse los límites fijados en el Real Decreto 439/2007 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. (BOE 31-marzo-2007)

Sólo se admitirán facturas como justificantes de gastos de este concepto.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con el transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

G) GASTOS DE PUBLICIDAD:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

g) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

APARTADO 4.1.5 Publicidad, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán por este concepto los costes de publicidad necesarios tanto para la organización del plan de formación como para su difusión.

Cuando se trate de gastos de publicidad y difusión en relación con el plan de formación en su conjunto, la distribución del gasto por acción formativa se podrá realizar optando por uno de los métodos establecidos para el prorrateo de los costes generales (DM20).

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con los gasto de publicidad, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

2.2. COSTES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD FORMATIVA:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación: Costes asociados de la actividad formativa:

- a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.
- b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 20 por ciento de los costes de la actividad formativa.

A los efectos de lo establecido en este apartado, en los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados estos costes asociados se entenderán referidos al plan en su conjunto, con exclusión de los costes previstos en el apartado 3 de este Anexo.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los

costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden

Apartado 4.2 Costes asociados, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes asociados deberán ser justificados por cada una de las entidades beneficiarias.

Los gastos de gestión y ejecución, se imputarán a cada acción formativa en la medida en que la ejecución de la acción haya ocasionado dichos gastos, de forma que la entidad solicitante deberá justificar el importe asignado a cada acción formativa, bien a través de un procedimiento de prorrateo bien mediante una imputación razonada en función del coste generado por la acción/es correspondiente/s.

Por otro lado el artículo 6.1.a) de la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2007-2013, establece que los costes indirectos (asociados) deben ser asignados a prorrata a la operación con arreglo a un método justo que debe constar por escrito y ser previo a la realización de los gastos. Dicho método deberá aportarse junto con el resto de la documentación justificativa.

Los costes generales (impreso DM20) se prorratearán entre todas las acciones del plan según método elegido en el documento CC.

Por otro lado, la Orden TAS/718/2008 establece que la suma de los costes asociados del plan no podrá superar el 20 por ciento de los costes de la actividad formativa (equivalente al 25% de los costes directos). En el caso de que se supere dicho porcentaje, se ajustarán proporcionalmente en cada acción,

La entidad beneficiaria deberá justificar el número de horas de dedicación de cada trabajador propio, o el número de horas de amortización de equipos y locales, asignados a cada acción formativa, mediante memoria firmada por el representante legal de la entidad.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con los gastos asociados a la actividad formativa, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

2.3. OTROS COSTES SUBVENCIONABLES:

ANEXO II ORDEN TAS/718/2007 de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:
Otros costes subvencionables:

- a) Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I.
- b) En el caso de que la cuenta justificativa se realice con informe auditor de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos derivados de la realización de dicho informe serán subvencionables, estableciéndose en la convocatoria una financiación adicional sólo para el supuesto de que el citado informe sea preceptivo para el beneficiario. Las convocatorias establecerán los términos y condiciones para la realización, imputación y justificación de estos costes.

4. Las Administraciones públicas competentes podrán establecer un coste mínimo financiable para cada uno o alguno de los gastos previstos en el apartado 1 de este anexo.

5. En todo caso, los costes subvencionables previstos en este Anexo deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Artículo 33.5 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

5. Las entidades responsables de ejecutar los planes de formación regulados en el capítulo II de esta orden deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Las convocatorias determinarán los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

A) COSTES DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden

APARTADO 4.3.1 Costes de evaluación y control de la calidad de la formación, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora

General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán por este concepto los siguientes costes:

- Coste de las horas de personal propio y/o facturación externa, relativos tanto a la evaluación como al control de la calidad de la formación.
- Costes del gasto de material utilizado para la evaluación y control de la calidad.
- Costes de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de equipos.
- Costes de alquiler o de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en la evaluación y control de la calidad de la formación.
- Costes derivados del transporte del personal encargado de realizar la evaluación y el control de la calidad de la formación.

Las facturas para justificación de estos gastos deberán desglosar cada uno de los conceptos imputados, el período imputado a cada concepto y el número de controles y evaluaciones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Orden 2816/2008, las actuaciones de evaluación y control de la calidad no podrán subcontratarse con las entidades que impartan la acción formativa.

Estos costes no podrán superar el 5% de la subvención concedida.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

En relación con la evaluación y control de la calidad de la formación, aplica lo establecido en el ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de

oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, indicado anteriormente.

B) GASTOS DEL INFORME DE AUDITOR:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS.

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden

Apartado 4.3.2 Gastos del informe auditor, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Se imputarán por este concepto los costes derivados de la realización del Informe Auditor.

Estos costes estarán limitados a la cantidad establecida en la resolución de concesión de la subvención.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.2 último párrafo de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoría serán subvencionables, pudiéndose imputar hasta un 2,5 por 100 de la subvención aprobada, sin que en ningún caso pueda imputarse más de 600 euros por acción formativa.

2.4. LÍMITES A LA JUSTIFICACIÓN DE COSTES:

2.4.1 Límites a la justificación de costes directos.

ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. Costes directos de la actividad formativa: f) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

2.4.2 Límites a la justificación de costes asociados.

ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. Costes asociados de la actividad formativa: La suma de los costes asociados no podrá superar el 20 por ciento de los costes de la actividad formativa.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Gastos subvencionables.

Con carácter general, solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo regulado en el artículo 31 de la Ley 38/2003, y vinculados a los costes subvencionables y criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo, así como los gastos derivados de la realización del informe del auditor, en la forma establecida en el artículo 15.2 de esta Orden.

Apartado 4.2 Costes asociados, del punto 4 Conceptos y criterios de imputación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Por otro lado, la Orden TAS/718/2008 establece que la suma de los costes asociados del plan no podrá superar el 20 por ciento de los costes de la actividad formativa (equivalente al 25% de los costes directos). En el caso de que se supere dicho porcentaje, se ajustarán proporcionalmente en cada acción.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

2.4.3 Límites a la justificación de otros costes.

Apartado 3 del ANEXO II de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Otros costes subvencionables:

a) Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I.

b) En el caso de que la cuenta justificativa se realice con informe auditor de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos derivados de la realización de dicho informe serán subvencionables, estableciéndose en la convocatoria una financiación adicional sólo para el supuesto de que el citado informe sea preceptivo para el beneficiario. Las convocatorias establecerán los términos y condiciones para la realización, imputación y justificación de estos costes.

Apartado 2 del ANEXO I de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Respecto de las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 33.5, el beneficiario deberá destinar a esta finalidad hasta

un 5 por ciento de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

a) Costes derivados de las actividades de evaluación y control de la calidad.

ARTÍCULO 33.5 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

5. Las entidades responsables de ejecutar los planes de formación regulados en el capítulo II de esta orden deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Las convocatorias determinarán los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

b) Costes derivados de la realización del informe de auditor.

Apartado 3.6.1.1 Impreso FD, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Otros costes subvencionables:

- Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, según lo previsto en el artículo 33.5 de la Orden TAS/718/2008 y en el apartado 2 de su Anexo I.
- Los gastos derivados de la realización del informe de Auditor serán subvencionables, con el límite establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 15.2 de la ORDEN 2816/2008: Resolución provisional.

2. La resolución contendrá el importe total de la subvención propuesta, diferenciando la cantidad asignada a financiar la actividad formativa y la destinada a financiar los

gastos derivados de la realización del informe del auditor, que de acuerdo en el apartado 3.b) del Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, serán subvencionables.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

a) Costes derivados de las actividades de evaluación y control de la calidad.

Artículo 26.3 último párrafo de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

b) Costes derivados de la realización del informe de auditor.

Artículo 27.2 último párrafo de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoría serán subvencionables, pudiéndose imputar hasta un 2,5 por 100 de la subvención aprobada, sin que en ningún caso pueda imputarse más de 600 euros por acción formativa.

2.4.5 Límites a la justificación de costes relativos a actividades subcontratadas.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 29.2 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso

podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 24.5 de la de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

5. La ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por el beneficiario sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada directamente por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

2.5 COSTES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN: TRATAMIENTO EN EL CASO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, CONVOCATORIA 2008.

Artículo 19 de la ORDEN 3834/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer. Convocatoria 2008:

Justificación de la subvención

2. La justificación de los gastos y consecuente solicitud de liquidación de la subvención, deberá hacerse por el centro según los requisitos, plazos y forma establecidos en la Orden 4389/2002, de 10 de octubre, del Consejero de Trabajo, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 448/2004 de la Comisión de 10 de marzo de 2004.

3... Los gastos derivados de la realización del informe de auditoria serán subvencionables, entendiéndose comprendidos en los gastos generales, pudiéndose imputar hasta un 5 por 100 de la parte B del módulo aprobado, sin que en ningún caso pueda imputarse mas de 600 euros por curso.

ORDEN 4389/2002, de 10 de octubre, del Consejero de Trabajo, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Imputación de gastos.

1. Cuando los gastos realizados por el Centro sean comunes a más de una actividad, se imputarán proporcionalmente a las distintas actividades realizadas, según el criterio de imputación que haya adoptado el Centro para la distribución de costes. En este caso, en la memoria explicativa del gasto deberán recogerse los criterios de imputación empleados, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.f) de esta Orden.
2. En las facturas originales deberá anotarse la acción o acciones en las que se han presentado como justificante del gasto y, en su caso, el porcentaje imputado a cada una de ellas.
3. Igualmente, cuando el gasto se justifique mediante nómina, deberán anotarse, en la copia que queda en poder del Centro, las acciones en las que se ha presentado como justificante del gasto y el porcentaje imputado a cada una de ellas.

Capítulo I: Gastos de la Parte A: Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes

Artículo 10: Gastos de la Parte A.

De conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se consideran gastos de la Parte A del Módulo los gastos de profesorado, comprendiendo los sueldos u honorarios del personal docente, contratado fijo o eventual, o el precio del servicio externo docente, así como los gastos de Seguridad Social a cargo del Centro Colaborador, cuando haya contratado a los profesores por cuenta ajena con obligación de su afiliación o alta en la Seguridad Social, y, en su caso, los gastos de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.

Artículo 11. Sueldos u honorarios de profesores por cuenta ajena.

1. El gasto se justificará mediante las nóminas, o copias compulsadas de las mismas, del profesor o profesores del curso. Asimismo, las nóminas que se apliquen a cada curso deberán incluirse en una relación, que servirá de justificante del gasto, junto con las nóminas a las que se refiera, y cuyo modelo se incluye como Anexo Sexto a esta Orden.
2. La cantidad a imputar al curso objeto de subvención será proporcional al número de horas efectivamente impartidas por el docente en él mismo, incrementada en un máximo de hasta un 25 por 100 en concepto de gastos de preparación, evaluación y

tutoría, en el caso de que tales actividades se hayan realizado efectivamente y así se acredite por el órgano gestor. En ningún caso el número total de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral.

3. No se subvencionarán las retribuciones que no guarden relación directa con la acción formativa. El precio de la hora se calculará sumando la retribución mensual, la prorrata de las pagas extraordinarias y la prorrata de las vacaciones y dividiéndolo por el número de horas de contrato.

4. Sólo se considerarán como gastos justificados los correspondientes a docentes comunicados al Servicio Regional de Empleo, antes del inicio del curso o en solicitudes de incorporación posteriores, debidamente autorizadas por el Servicio Regional de Empleo.

5. No se podrán imputar los gastos de dos o más docentes, simultáneamente, para la impartición, en el mismo período horario y al mismo grupo de alumnos del curso, excepto para especialidades dirigidas a colectivos especiales, especialidades cuyas características así lo aconsejen y especialidades en que por razones pedagógicas se considere necesario para un mejor aprovechamiento por parte del alumnado. En estos dos últimos casos, sólo podrán imputarse dichos gastos en la parte del curso dedicada a prácticas. En todos los casos será necesaria la previa autorización del Servicio Regional de Empleo.

Artículo 12. Servicios externos docentes.

1. Cuando se contrate un servicio externo docente, sólo se considerarán como gastos justificados los correspondientes a los docentes comunicados al Servicio Regional de Empleo, antes del inicio del curso o en solicitud de incorporación posterior, debidamente autorizada por el Servicio Regional de Empleo.

2. Si el servicio se contrata con empresas, profesionales o personas físicas, el gasto se justificará mediante factura o mediante recibos. En todo caso, deberá describirse la actividad realizada y el número de horas impartidas, distribuidas en períodos mensuales. En caso de que sea mediante recibo, éste deberá reflejar la retención obligatoria en concepto de IRPF, a liquidar por el Centro ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que le corresponda.

3. Si el servicio externo docente, incluidas o no las actividades docentes a las que se refiere el artículo 15, se contrata con una o varias empresas y no directamente con el docente el importe total del servicio no podrá superar el 80 por 100 de lo programado para la parte A del módulo.

Artículo 13. Persona física titular del Centro que ejerce funciones docentes.

En el caso de que las actividades docentes se hayan realizado por la persona física titular del Centro, el gasto se justificará mediante memoria de la actividad realizada, acompañada de los recibos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, correspondientes al período de duración del curso.

Artículo 14. Seguridad Social a cargo de la empresa.

La justificación de los gastos por este concepto se efectuará mediante copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2, correspondientes a los meses en que se desarrolle el curso, imputándose, en su caso, en proporción al número de horas computadas de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 de esta Orden. Los boletines deberán acreditar el ingreso efectivo del importe, que pueda quedar liquidado dentro del plazo de justificación de las acciones formativas, mediante sello y fecha de la entidad recaudadora.

Artículo 15. Otras actividades docentes.

1. Podrán considerarse gastos subvencionables de la Parte A del módulo los derivados de otras actividades docentes, tales como elaboración de medios didácticos, elaboración de diseños y programas, elaboración de guías didácticas de aquellos cursos no validados por el Consejo General de la Formación Profesional, o dirección pedagógica, seguimiento, control o cualquier otra actividad encaminada a mejorar la actuación de los docentes responsables de impartir la formación, siempre que se haya aceptado por el órgano gestor.

2. Para ello, se precisa que el Centro comunique previamente el contenido de las actividades previstas, con identificación de la persona que vaya a realizarlas. Posteriormente se verificará que el personal asignado sea el adecuado por titulación y conocimientos, así como que la naturaleza del Centro y el volumen de la programación aconsejen su realización.

3. Los gastos relativos a estas actividades, incluidos los de Seguridad Social del personal que las realiza, que no podrán superar el 20 por 100 del total de la Parte A del módulo programado, se justificarán mediante factura o mediante nómina, según corresponda.

Artículo 16. Cuadro de imputación.

Los justificantes de todos los gastos de profesorado, los de la Seguridad Social a cargo de la empresa y los de otras actividades docentes deberán ir reflejados en el Cuadro de imputación, según los modelos correspondientes que figuran como Anexo Séptimo a esta Orden.

Artículo 17. Total de los gastos de la Parte A abonables.

Como gastos de la Parte A será abonable el menor de los dos importes siguientes:

- a) La suma de los gastos justificados en los tres apartados descritos: “Sueldos u honorarios de profesores”, “Seguridad Social a cargo de la empresa” y “Otras actividades docentes”.
- b) El resultado de multiplicar la Parte A del módulo, por el número de horas efectivamente impartidas y por el número de alumnos computables como finalizados a efectos de dicho módulo. En este caso, el cómputo de alumnos finalizados se rige por lo dispuesto en la legislación estatal aplicable.

Capítulo IV. Gastos de la Parte B: Otros gastos del curso

Artículo 18. Gastos de la Parte B.

De conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se consideran gastos de la Parte B del módulo los gastos de seguros de accidentes de los alumnos, los gastos de medios y materiales didácticos, los gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual, los gastos de energía eléctrica, de combustibles, así como de mantenimiento de las instalaciones y equipamientos formativos y los gastos generales que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso.

Artículo 19. Seguro de accidentes de los alumnos.

1. Estos gastos se justificarán con la aportación de copia compulsada de la póliza suscrita, que cubrirá a todos los alumnos del curso por riesgos que incluyan los del trayecto de ida y vuelta al lugar de impartición del curso, y por el tiempo de duración real del mismo, así como con la aportación de los correspondientes justificantes de pago.
2. La póliza de seguros podrá ser suscrita específicamente para cada curso o de forma colectiva. En cualquier caso, se indicará, en la propia póliza o en un anexo, la fecha de inicio y vencimiento, el número del curso y el número de alumnos asegurados.

Artículo 20. Medios y materiales didácticos.

1. En este apartado se incluirán los gastos realizados para la adquisición de medios y materiales didácticos de un solo uso por el alumno y los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades de formación.

2. La justificación de estos gastos se hará mediante certificación del titular del Centro con base en la contabilidad separada, prevista en el artículo 6.2 de esta Orden, así como, en el caso de los materiales de un solo uso, mediante recibí del alumno, en el que declare haber recibido el material, según el modelo que figura como Anexo Octavo a esta Orden.

Artículo 21. Amortización de instalaciones y equipos

1. Este concepto se justificará mediante las dotaciones a las amortizaciones reflejadas contablemente y basadas en la vida útil prevista de los elementos a considerar, de conformidad con el documento, en el que constarán todas las características de los elementos, cuyo modelo figura como Anexo Noveno de esta Orden.

2. El gasto justificable por amortización tiene como límite máximo el 25 por 100 de la Parte B del módulo programado.

Artículo 22 Energía y mantenimiento

1. En este apartado pueden justificarse los gastos de energía eléctrica, combustibles, mantenimiento de instalaciones y equipos formativos y limpieza, que proporcionalmente correspondan.

2. Dichos gastos se justificarán mediante certificación del titular del Centro con base en la contabilidad separada, prevista en el artículo 6.2 de esta Orden.

Artículo 23. Gastos generales.

1. De conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, podrán considerarse gastos generales, siempre que deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso, los gastos de personal directivo y administrativo estrictamente necesario, los de alquiler de edificios y equipos, los de seguros, teléfono y comunicaciones, los de preparación y gestión de cursos, los de administración del Centro Colaborador necesarios para su puesta y permanencia en actividad y los de publicidad expresamente demandada para la ejecución del curso.

2. Estos gastos se justificarán mediante certificación del titular del Centro con base en la contabilidad separada, prevista en el artículo 6.2 de esta Orden.

Artículo 24. Total de los gastos de la Parte B abonables.

Como gastos de la Parte B será abonable el menor de los dos importes siguientes:

a) La suma de los cinco apartados descritos:

— Seguro de accidentes de los alumnos.

- Medios y materiales didácticos.
- Amortización de instalaciones y equipos.
- Energía y mantenimiento.
- Gastos generales.

b) El resultado de multiplicar la Parte B del módulo por el número de horas efectivamente impartidas y por el número de alumnos computables como finalizados a efectos del módulo B. A estos efectos, el cómputo de alumnos finalizados se rige por lo dispuesto en la legislación estatal aplicable.

Capítulo V. Gastos de difícil justificación.

Artículo 25. Gastos de difícil justificación.

El importe correspondiente a los gastos abonables de las Partes A y B, regulado en los Capítulos anteriores, podrá incrementarse hasta en un 10 por 100, para compensar gastos de difícil justificación, siempre que el importe de la suma de los tres conceptos no supere el 100 por 100 de la subvención programada.

Capítulo VI. Liquidación y pago

Artículo 26. Liquidación y pago

El importe de subvención a percibir será el resultado de la suma del importe abonable de las Partes A y B del módulo, más los gastos abonables de difícil justificación, calculados según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 10 de la ORDEN de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

Subvenciones a Centros Colaboradores.

1. Las subvenciones a otorgar en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional por la Administración competente tendrán como exclusivo objeto la compensación de los costes abonables, en virtud del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, derivados de la impartición de cursos en las especialidades formativas homologadas e incluidas en las programaciones.

2. Los requisitos de los beneficiarios se acreditarán a través de la siguiente documentación:

- a. Resolución aprobatoria de la inscripción en el Censo Nacional de Centros Colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b. Resolución aprobatoria de la Administración competente respecto a la inclusión en la correspondiente programación de los cursos solicitados.

3. Las subvenciones a los Centros Colaboradores tendrán una cuantía máxima por cada curso, la cual se concretará en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos que lo finalizan y por el importe del módulo que le corresponda al propio curso. Los módulos que, para la modalidad presencial y para la de a distancia, se fija, respectivamente, en los anexos I y II de la presente Orden, se asignan a cada curso de especialidad según su clasificación en función de su nivel formativo y del grado de dificultad de la técnica utilizada, tal como se previene en el artículo 4 de esta Orden.

4. Se computarán como alumnos que han finalizado el curso aquéllos que tuvieran que abandonarlo por haber encontrado empleo o por cualquier otra causa que, a juicio del Servicio Público de Empleo Estatal o la Comunidad Autónoma correspondiente, se considere debidamente justificada.

Si el abandono fuera en la primera mitad del curso, se intentará la sustitución de aquéllos.

Cuando en la segunda mitad del curso se produzca una disminución en el número de alumnos no imputable al centro colaborador, de hasta un máximo de dos, la parte A del módulo se liquidará por su totalidad.

5. La cuantía económica derivada de los costes abonables efectivamente realizados, justificados e imputables a cada curso, constituirá la base para la aplicación del 10 % correspondiente a los gastos de difícil justificación.

La cantidad global resultante, después de efectuar dicha aplicación, no podrá ser superior al importe de la subvención máxima deducida según las reglas del precedente apartado 3.

6. El módulo correspondiente a cada especialidad constará de dos partes: Parte A y parte B. A cada parte se le fijará un importe máximo, siendo la suma de ambos igual a la del módulo completo.

- La parte A del módulo se referirá a los costes abonables de profesorado y tutores.
- La parte B del módulo se referirá al resto de costes abonables del curso.

7. Sólo podrán contemplarse como costes abonables a subvencionar los gastos desagregados siguientes:

- Gastos de profesorado, comprendiendo los sueldos u honorarios del personal docente, contratado fijo o eventual o el precio del servicio externo docente.

Se podrán incluir también los costes de preparación, seguimiento, control de la actividad docente y los gastos de Seguridad Social a cargo del Centro Colaborador cuando haya contratado a los Profesores por cuenta ajena, con obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

- Gastos de seguros de accidentes de los alumnos, comprendiendo el importe de las pólizas o primas correspondientes a todos los alumnos asegurados, por riesgos que incluyan los de trayecto al lugar de impartición de las clases y prácticas, y contrayéndose estrictamente en su duración al período del curso y/o de las prácticas no laborales en empresas.
- Gastos de medios y materiales didácticos como texto y materiales de un solo uso por el alumno, los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades de formación.
- Gastos de amortización de instalaciones, equipos y herramientas de duración superior a un ejercicio anual, consistente en la cuota determinada por el cociente de dividir la diferencia entre el valor actual del bien y su valor residual por el número de ejercicios anuales de vida útil del mismo. En ningún caso, los gastos de amortización de los bienes, que habrán de tener una relación directa con la actividad docente del Centro Colaborador o de la práctica de la empresa, podrán superar una imputación del 25 por 100 de la parte B del módulo. En su caso, el Instituto Nacional de Empleo, o la Comunidad Autónoma correspondiente, podrá exigir justificación de las valoraciones, así como una planificación de la vida útil del bien.
- Gastos de energía eléctrica, de combustibles, así como de mantenimiento de las instalaciones y equipamientos formativos.
- Gastos generales, entendiéndolos comprendidos entre tales aquellos que sin estar incluidos en las divisiones anteriores deban imputarse o tengan su origen en la actividad del curso: Gastos de personal directivo y administrativo estrictamente necesario; alquileres, tanto de instalaciones como de maquinaria; seguros; teléfono y comunicaciones; preparación y gestión de cursos; gastos de administración del Centro Colaborador necesarios para su puesta y permanencia en actividad y publicidad expresamente demandada para la ejecución de los cursos aprobados y programados del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

8. El abono del importe de las subvenciones se efectuará a los centros colaboradores, previa justificación, a la finalización de los cursos. A estos efectos, y al amparo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la

actividad subvencionada y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que se establece en el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán autorizarse pagos anticipados y abonos a cuenta, previa la constitución de avales u otras garantías de cualquier clase admitidas en Derecho, a favor de la Administración Pública concedente.

En defecto de regulación específica de las Comunidades Autónomas, las facturas a que se refiere el Anexo V, deberán cumplir los requisitos establecidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor añadido, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

3. PRESUPUESTOS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 23.3 apartado d) de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario, cuando no resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta apartado dos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

Artículo 31.3 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Disposición adicional quinta apartado dos de la LEY 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

2. En el ámbito de la formación profesional se considerará a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que el beneficiario ha cumplido lo allí establecido cuando justifique de modo razonado que la elección del proveedor responde a los criterios de eficacia y economía, teniendo en cuenta las iniciativas de formación a realizar y el ámbito en que éstas se desarrollan.

A estos efectos, la normativa reguladora de la formación profesional podrá concretar dichos criterios.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 31.3 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. FACTURAS, DEMÁS JUSTIFICANTES DE GASTO, Y ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS COSTES.

4.1. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 3.6.2 Documentos justificativos, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

FACTURAS (Apartado 3.6.2.1):

Los costes derivados de las acciones formativas se acreditarán mediante fotocopia compulsada, previo estampillado del original, de facturas y demás documentos justificativos de los costes y mediante la presentación del correspondiente justificante bancario para acreditar el pago de las mismas, por lo que no se admitirán como costes aquellos de los que no se justifique el pago en el período establecido para la justificación de la subvención recibida.

No se consideran válidos documentos obtenidos mediante banca telemática, salvo que estén sellados por la entidad bancaria, así como las órdenes de transferencia, si no se aportan justificantes emitidos por la entidad bancaria en la que se acredite el efectivo movimiento de fondos.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debe tenerse en cuenta que las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación, y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Igualmente, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 2 de este Real Decreto, sobre la obligación de expedir factura por los pagos recibidos con anterioridad a la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios. Por ello, de todos los pagos anticipados que realicen las entidades beneficiarias a las entidades que imparten la formación deben estas últimas emitir la correspondiente factura en la que se haga constar el concepto por el que se emiten y aportarse en el momento de la justificación, además del justificante bancario de pago de estos anticipos, en el que debe figurar claramente el concepto del pago y el nº de expediente asignado por el Servicio Regional de Empleo, la entidad que realiza el pago y la que lo recibe.

En estos casos deberá emitirse posteriormente, en el momento en que se haya realizado la prestación del servicio, nueva factura por el importe que corresponda a los gastos efectivamente realizados, indicando en ellas el importe abonado mediante anticipo.

Por otro lado, la rectificación de una factura o documento sustitutivo, en su caso, deberá realizarse en los términos y con los requisitos establecidos en el Real Decreto mencionado.

REQUISITOS DE LAS FACTURAS (Apartado 3.6.2.2):

Los requisitos formales imprescindibles para considerar válidas las facturas son los siguientes:

- Número y, en su caso, serie.
- Nombre, apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y del receptor.
- Lugar y fecha de emisión de las facturas.
- Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del impuesto sobre el Valor Añadido, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota repercutida. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.
- Concepto detallado de la prestación o servicio.

DATOS DE LAS FACTURAS (Apartado 3.6.2.3):

Las facturas de impartición deben contener al menos los siguientes datos:

- Denominación de la acción formativa
- Descripción del servicio prestado
- Nº de grupos facturados
- Fechas de inicio y finalización de cada grupo
- Nº de horas de la acción formativa facturada
- Nº de participantes por grupo
- Detalle de medios didácticos y material entregado a los alumnos. Si se incluye elaboración de material didáctico, fecha de elaboración.

Cuando se trate de formación a distancia, incluida teleformación, o mixta, las facturas deberán separar los conceptos que incluyan los servicios realizados e incluir el desglose de horas de cada tipo de formación.

Por otra parte, cuando se trate de facturación de una acción desarrollada a través de teleformación, deberá adjuntarse una descripción emitida por el proveedor sobre las características de la plataforma empleada para la realización del curso.

Los soportes justificativos de los gastos de alquiler, arrendamiento financiero de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, deberán indicar la descripción del servicio prestado, el período de alquiler facturado y el lugar en el que se encuentra el inmueble que corresponderá con el lugar de impartición de la acción formativa, comunicado, en su caso, en la correspondiente comunicación de inicio de la acción formativa (S10). En el caso de que el local haya sido cedido para la formación sin coste de alquiler por parte de la entidad beneficiaria, se admitirán los gastos derivados del uso del aula en el período de formación, siempre y cuando se presenten suficientemente justificados.

Los soportes justificativos de los gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados y formadores, deberán contener el detalle suficiente para permitir comprobar la vinculación del gasto imputado a la acción correspondiente.

Los soportes justificativos de los costes externos de organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo deberán contener la descripción del servicio prestado, la fecha de prestación de dicho servicio y deberán desglosar los costes por concepto.

Para los gastos de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, en las facturas debe indicarse la descripción del servicio prestado, el nº de unidades y el período de alquiler facturado.

Las facturas de los gastos de medios didácticos, material didáctico y bienes consumibles deberán detallar el material y el número de unidades adquiridas. En el caso de que el servicio prestado, incluya la preparación y/o elaboración de material didáctico, deberán detallarse las fechas de realización del servicio. En este apartado, se podrá incluir el coste de los certificados de participación o diplomas de la acción que deben entregarse a cada participante.

Para la justificación de los costes de amortización se presentarán facturas de adquisición a nombre de la entidad beneficiaria incluyendo un estado del cálculo efectuado para hallar el coste imputable o soporte de los apuntes contables de la entidad.

Los costes de luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, etc, y otros costes asociados a la ejecución del plan se justificarán mediante factura, acompañados de un estado de cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos imputados y la parte que se imputa al período en que se realiza la acción.

Las facturas de los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas deberá incluir la descripción del servicio prestado y deberán contener el detalle suficiente para permitir comprobar la vinculación del gasto imputado al plan de formación o a la/s acción/es formativa/s correspondiente/s.

Las facturas de los costes externos de organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo deberán contener la descripción del servicio prestado, la fecha de prestación de dicho servicio y deberán desglosar los costes por concepto.

Las facturas de los costes de evaluación y control de la calidad de formación deberán contener la descripción del servicio prestado.

Se incluirán entre estos costes justificados los referidos a:

- Actuaciones de control dirigidas, al menos, al 5% de los grupos de formación que se impartan.
- Aplicación y tabulación del cuestionario disponible en la página web del Servicio Regional de Empleo de todos los participantes encuestados.

La factura del coste del informe auditor debe contener la descripción del servicio prestado.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO (Apartado 3.6.2.4):

Si la justificación del gasto se documenta a través de una operación de arrendamiento financiero ("leasing"), es preciso aportar copia del contrato (incluido cuadro de amortización) y de los recibos de pago, teniendo en cuenta que:

- La duración del contrato debe ser como mínimo de dos años cuando tengan por objeto bienes muebles, y de diez años cuando tengan por objeto bienes inmuebles o establecimientos industriales.
- La cuota del alquiler debe desglosar el valor neto del bien y los gastos derivados de la operación de arrendamiento financiero ("leasing"), como intereses, IVA, y costes de seguros, los cuales no son elegibles. Sólo será elegible la parte del alquiler correspondiente a la compra neta del bien.
- Las cuotas de arrendamiento financiero ("leasing") nunca podrán tener carácter decreciente, y sólo se financiarán ajustadas proporcionalmente al tiempo de utilización del elemento en el Plan de formación.
- El importe máximo elegible no debe superar el valor comercial neto del bien arrendado, y el coste del arrendamiento financiero ("leasing") no puede ser superior al coste que habría supuesto el alquiler del mismo material, siempre que exista tal posibilidad de alquiler.

ANEXO A LAS FACTURAS (Apartado 3.6.2.5):

Las facturas podrán acompañarse de un certificado o anexo emitido por el proveedor donde se complete la información necesaria para su validación. Este anexo no será válido, si no lleva impreso el sello o el logotipo de la entidad emisora de la factura, y el certificado tampoco será válido si no está firmado por el representante legal de la entidad.

OTROS JUSTIFICANTES (Apartado 3.6.2.6):

Cuando los costes se justifiquen mediante notas de cargo, éstas deberán acompañarse de las facturas que soportan el gasto.

Los recibís sólo se admitirán cuando el servicio prestado lo realice una persona física y éste no sea habitual ni continuado en el tiempo.

Deberán reunir unos mínimos requisitos formales:

- Identificación de emisor y receptor y, al menos, CIF del receptor.
- Firma del receptor.
- Fecha.
- Concepto detallado de la prestación.

La póliza del seguro de accidentes contratado que justifique el gasto imputado deberá identificar el período de cobertura, el número de participantes y el tipo de seguro, acompañada del justificante de pago.

COSTES DE PERSONAL (Apartado 3.6.2.7):

Los documentos justificativos de los costes de personal serán los que se indican a continuación.

Para la justificación de los costes de personal interno, se deberán aportar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia compulsada de los justificantes retributivos (nóminas), acompañados del recibí del trabajador o del justificante bancario acreditando el pago o documentación solicitada por el Servicio Regional de Empleo.
- ✓ Fotocopia compulsada de los TC1 y TC2 debidamente pagados con el sello del banco, o acompañados de los justificantes bancarios acreditando el pago o documentación solicitada por el Servicio Regional de Empleo.
- ✓ Memoria descriptiva de las actividades y funciones desarrolladas por cada trabajador imputado, con desglose de cada una de las tareas realizadas en la gestión del plan formativo y los períodos de realización de los mismos, firmada por el representante legal de la entidad.
- ✓ Certificado de haberes conjunto según modelo ubicado en la web de la Fundación Tripartita.

En el caso de que se trate de personal contratado para la formación:

Para el personal laboral, copia compulsada de las nóminas y contrato de trabajo en el que figure información sobre la duración del mismo, horas trabajadas y la actividad para la que se le contrata. En el caso de que se compruebe la contratación exclusiva para formación dentro del plan financiado, se aceptará el coste total que supone la contratación en el período de ejecución de las acciones en que participe.

En el caso de formadores con contrato mercantil estos se considerarán personal propio y se consignarán en el impreso correspondiente a facturación (FD) y se deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios suscrito y factura y justificante de pago.

ESTAMPILLADO (Apartado 3.6.2.8):

Las facturas y demás documentos probatorios serán fotocopias compulsadas, previo estampillado del original. El modelo de estampilla que deben utilizar las entidades es el siguiente:

Se justifica, con cargo a la subvención concedida en el marco de la Convocatoria de la Consejería de Empleo y Mujer, Orden 2816/2008, de Convenios de Formación, para el Expediente ____/2008, el importe de: _____ €

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.4 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

4. Los justificantes de gasto incluidos en la cuenta justificativa se presentarán en original o fotocopia compulsada. En caso de presentarse fotocopia compulsada, el justificante original deberá haber sido marcado previamente con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentado y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, en este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

4.2. JUSTIFICANTES DE PAGO:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 3.6.2.9 Justificantes de pago, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

Las entidades deberán aportar los justificantes de pago correspondientes a los costes incurridos y declarados en la realización de la actividad formativa.

La acreditación del pago de las facturas se realizará mediante la presentación de fotocopia compulsada de los justificantes bancarios correspondientes, en los que deberá figurar la entidad a la que se realiza el pago, la fecha, y la factura que se abona.

Las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención. No se considerarán justificados los pagos de facturas que no cumplan los requisitos mencionados

Cada justificante debe corresponder a una factura. En el caso de que en un pago se abonen más de una factura, en el justificante bancario deberán figurar todas las facturas abonadas y acompañarse de una relación de las mismas. Igualmente deberá acompañarse una relación ordenada de facturas agrupadas por proveedor, en la que conste el nº de factura del emisor, el nº de factura o referencia que se le ha asignado en el impreso de costes correspondiente, el importe y la referencia del justificante de pago de la misma.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Más allá de la referencia a la necesidad de aportar documentación acreditativa del pago junto con las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, no encontramos ninguna otra indicación al respecto en la convocatoria vigente. Tampoco encontramos prescripciones en la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

5. INFORME ECONÓMICO DEL AUDITOR.

5.1. ESTRUCTURA:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 23.3 apartado f) de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

f) Informe económico del auditor, con la siguiente estructura:

- Análisis de los soportes justificativos: El Auditor, en su análisis de los soportes justificativos, deberá atenerse a los criterios y exigencias que correspondan a cada tipo de soporte, indicados en las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo, que se publicarán en página web.

Cada gasto acreditado en soporte justificativo deberá contrastarse con la actividad formativa acreditada por el solicitante en el documento resumen establecido a tal efecto en los impresos. Deberá comprobar, además, la realización efectiva de los pagos relativos a estos soportes y el cumplimiento de los artículos 29.3 y 31.3 de la Ley General de Subvenciones. Deberá explicar la diferencia entre los costes declarados en los impresos normalizados correspondientes y los costes justificados, con indicación de los soportes justificativos incidentados y las acciones o grupos a los que se refieren, e incluirá cualquier comentario que, a su juicio, sea relevante en el análisis de los resultados. El informe del auditor deberá comprender la totalidad de los costes presentados. La entidad beneficiaria deberá aportar factura y justificante de pago del informe del auditor.

La estructura del informe será la siguiente:

1. Datos identificativos del convenio.
2. Número de expediente.
3. Solicitante.
4. Ayuda concedida.
5. Resultado económico de la revisión de los soportes justificativos presentados: En cada capítulo, se explicarán las razones por las que no se hayan aceptado importes asociados a determinados soportes justificativos y que origine que los costes justificados sean inferiores a los revisados.

6. Costes imputados, costes revisados, costes justificados.
7. Facturación externa.
8. Gastos de personal interno.
9. Amortizaciones.
10. Gastos generales (luz, agua, teléfono, etcétera).

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias a la estructura del informe económico del auditor en la convocatoria vigente. Por su parte, la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, remite a la regulación establecida en el del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pero en éste no se establece ninguna prescripción relativa a la estructura del informe.

5.2. GASTOS DERIVADOS:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 15.2 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Resolución provisional.

2. La resolución contendrá el importe total de la subvención propuesta, diferenciando la cantidad asignada a financiar la actividad formativa y la destinada a financiar los gastos derivados de la realización del informe del auditor, que de acuerdo en el apartado 3.b) del Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, serán subvencionables.

La cantidad destinada a financiar el informe del auditor se calculará en función de la subvención concedida para la realización de la actividad formativa, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tramo	%	Mínimo (euros)	Máximo (euros)
Subvención hasta 50.000 euros	3,0	500	1.500
Subvención entre 50.001 y 100.000 euros	2,5	1.500	2.500

Tramo	%	Mínimo (euros)	Máximo (euros)
Subvención entre 100.001 y 200.001 euros	2,0	2.500	4.000
Subvención entre 200.001 y 500.000 euros	1,5	4.000	7.500
Subvención entre 500.001 y 1.000.000 de euros	1,0	7.500	10.000
Subvención superior a 1.000.000 de euros	0,5	10.000	30.000

El importe resultante está destinado a financiar el informe del auditor exigido para la justificación de la subvención de acuerdo con lo previsto en esta Orden.

Artículo 23.2 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoria serán financiados, pudiéndose imputar por este concepto el importe máximo señalado en la resolución de concesión de la subvención.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 27.2 último párrafo de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoria serán subvencionables, pudiéndose imputar hasta un 2,5 por 100 de la subvención aprobada, sin que en ningún caso pueda imputarse más de 600 euros por acción formativa.

6. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

A) ANTICIPO.

Artículo 17.7 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

7. Una vez dictada la oportuna resolución, y comprobado, mediante la presentación de certificados emitidos por los órganos correspondientes, que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y tributos de la Comunidad de Madrid, se procederá al pago de un anticipo en la cuantía que se fije en la convocatoria, sin exigencia de garantías, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular.

Artículo 45.1 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

1. Una vez dictada la oportuna resolución, y comprobado, mediante la presentación de certificados emitidos por los órganos correspondientes, que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y tributos de la Comunidad de Madrid, se procederá al pago de un anticipo por importe del 50 por 100 de la subvención concedida, sin exigencia de garantías, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular. Se procederá al pago del otro 50 por 100, a petición de la entidad beneficiaria, cuando la entidad haya realizado el 50 por 100 del plan de formación, computándose número de alumnos y horas de formación, y deberán presentar los certificados emitidos por los órganos correspondientes, que acrediten que dicha entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y tributos de la Comunidad de Madrid.

B) RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Apartado 1.5 Rendimientos financieros , del punto 1 Aspectos generales, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008,

de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente:

El artículo 19.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones establece que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Por ello, en el "Certificado resumen de costes" (impreso CC) se recoge, por una parte, el importe de los rendimientos financieros netos generados por la subvención y, por otra, si dicho importe se ha aplicado a la actividad subvencionada. En caso contrario, se deberá proceder al reintegro de los mismos.

Para justificar el importe correspondiente a los intereses, los beneficiarios podrán incrementar en certificación el número de participantes de las acciones aprobadas en la reformulación, o bien, realizar acciones nuevas siempre y cuando hayan sido admitidas a estos efectos en la forma prevista en el artículo 17.6 de la Orden 2816/2008.

Apartado 3.2 Documentación a presentar, del punto 3 Documentación a presentar para la liquidación final, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente:

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación, mediante los siguientes impresos normalizados:
 - Certificado resumen de costes (impreso CC)
 - Justificación de los costes directos (impresos GPD, GDD, GAD, FD)
 - Justificación de los costes asociados (impresos FA y GIA)
 - Declaración de Otros Costes Asociados (impreso DM20)
 - Costes de evaluación y control (impreso OCS)
 - Junto con el certificado de costes, y con independencia de que se hayan o no obtenido rendimientos financieros, la entidad beneficiaria deberá presentar certificado de la entidad bancaria relativa a la cuenta designada para el abono del importe de la subvención, en el que se haga constar el importe de subvención y los rendimientos financieros generados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

A) ANTICIPO.

Artículo 20.1, 2, y 3 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

1. El beneficiario podrá solicitar el pago anticipado del 75 por 100 de la subvención. No obstante, deberá solicitarse con carácter obligatorio para aquellas acciones formativas clasificadas como plurianuales en la resolución de concesión, así como para las que se clasifiquen como anuales y finalicen con posterioridad al 15 de noviembre de 2009.

2. La solicitud de anticipo deberá realizarse antes de que finalice la acción formativa y, en todo caso, antes de la fecha que se señale en la resolución de concesión de la subvención.

3. El beneficiario estará obligado a garantizar los pagos anticipados mediante el depósito de la correspondiente garantía en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. La garantía podrá constituirse mediante aval, certificado de seguro de caución o cualquier otra modalidad de garantía admitida por la Comunidad de Madrid. La garantía responderá del importe de la cantidad anticipada y de los intereses de demora.

7. SUBCONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 29 de la LEY 38/2003. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal

previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

ARTÍCULO 68.2 del REAL DECRETO 887/2006:

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias

o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

ARTÍCULO 17.2 de la ORDEN TAS/718/2008 (este artículo se encuentra dentro de la sección 2ª del capítulo 2º, que regula los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados):

La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 20 de la ORDEN TAS/718/2008 (este artículo se encuentra dentro de la sección 3ª del capítulo 2º, que regula los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados):

Será de aplicación a la ejecución de las acciones formativas reguladas en esta sección lo establecido en el artículo 17, apartados 3, 4, 5, 6 y 7, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 5 Subcontratación, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente.

En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

La falta de solicitud de autorización para concertar con una entidad vinculada o la no autorización en los términos descritos en el artículo 20.2 de la Orden, supondrá que no serán admitidos los costes presentados por el beneficiario relativos a servicios prestados por una entidad vinculada.

Igualmente, la falta de solicitud de autorización del contrato a que se refiere el artículo 20.3 de la Orden o la no autorización en los términos allí descritos, supondrá que no

serán admitidos los costes presentados por el beneficiario relativos a servicios prestados por la entidad proveedora, en el importe que exceda de 60.000 euros.

En ambos supuestos, la mencionada solicitud debe estar firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se hará constar si existe vinculación entre ambas entidades. El contrato deberá contener una relación detallada de las actividades que se contratan.

En caso de requerimiento, el plazo de quince días para emitir la resolución de autorización, que establece el mencionado artículo 20 de la Orden, se entenderá suspendido durante el periodo comprendido entre la fecha del requerimiento y la fecha de recepción en el Servicio Regional de Empleo de la documentación requerida.

Las entidades con las que se subcontrate no podrán, a su vez, subcontratar la actividad formativa, si bien por grupo se podrá contratar un servicio.

Se entiende por un servicio alguno de los siguientes elementos:

- ✓ Profesorado: el contrato con una persona jurídica distinta a la subcontratada por el beneficiario, con independencia del tipo de contrato suscrito. La contratación de una persona física en concepto de formador no se considerará servicio a los efectos de este apartado.
- ✓ Aulas y equipos didácticos:
 - ☑ El arrendamiento de las aulas, con independencia del período de prestación del servicio, salvo que la entidad subcontratista ostente la titularidad jurídica de las mismas para la impartición de la formación.
 - ☑ Aulas equipadas: en caso de contratar un aula equipada (ej.: aula con ordenadores para la impartición de un curso de informática) se considerará un servicio. En caso contrario, se considerarán dos servicios.
- ✓ Medios didácticos: la contratación de la elaboración de los medios didácticos. Por el contrario, no se considerará un servicio la adquisición de medios didácticos y/o bienes consumibles.

A los efectos de la presente norma, no se considerará un servicio el desplazamiento de profesorado y la publicidad que se contraten con entidades externas proveedoras de dichos servicios.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 17.2 de la Orden TAS/718/2008, la entidad beneficiaria del plan de formación, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar,

tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 20 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta Orden, la realización de la actividad formativa. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan formativo.

La contratación del personal docente para la impartición de la acción subvencionada por parte del beneficiario, no se considerará subcontratación.

En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. El beneficiario podrá concertar con sus entidades vinculadas la ejecución total o parcial del plan formativo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en el propio convenio de formación o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, ya sea de forma expresa en el propio convenio o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud de autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

Para proceder a la autorización el Servicio Regional de Empleo podrá exigir a la entidad beneficiaria cuantos datos considere necesarios para conocer de manera detallada y concreta los compromisos contraídos por una y otra entidad en la ejecución del plan formativo.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

4. Las actividades de evaluación y control de la calidad no podrán subcontratarse con las entidades que impartan la acción formativa.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 24.5 de la ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2008:

5. La ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por el beneficiario sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada directamente por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

8. IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Apartado 6 Impuesto sobre el valor añadido, de las Instrucciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo relativas a la ejecución y desarrollo de los planes de formación al amparo de la Orden 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, y a la presentación de la documentación justificativa correspondiente:

Las entidades que justifiquen estar exentas o no sujetas a dicho impuesto, podrán incluir el IVA soportado como coste del proyecto, cuando se den los siguientes supuestos:

- Exenciones para determinados sujetos, que no requieren demostración alguna, por tratarse de entidades de derecho público o por el interés público del servicio que prestan.
- Exenciones por el carácter social del sujeto, cuya aplicabilidad no es automática sino que necesita el previo reconocimiento del carácter social, por parte de la Administración Tributaria.
- Exenciones para sujetos que siendo empresarios o profesionales, desarrollan una actividad u operación de las contempladas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto del Valor Añadido.

En estos casos deberá acreditarse suficientemente, bien la exención total, bien la no sujeción al impuesto, para lo que deberá presentarse certificado emitido por la Delegación de la Agencia Tributaria; bien la acreditación de la realización de la actividad exenta por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, mediante el alta en el Impuesto de Actividades en el epígrafe correspondiente a la actividad en cuestión, así como la declaración censal del sujeto en la que se indique la actividad exenta.

En los dos últimos supuestos mencionados, la exención puede ser compatible con la realización de actividades sujetas y no exentas de IVA por parte de la entidad sujeta al impuesto, en cuyo caso la entidad beneficiaria puede estar obligada a tributar con derecho a una deducción parcial del impuesto soportado (regla de prorata). En estos casos, podrá acreditarse mediante el resumen anual de IVA presentado antes del 31 de enero del año correspondiente.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

9. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 26.4 y 6 de la ORDEN 2816/2008, de 2 de octubre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se dictan disposiciones generales para la financiación de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2008:

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un período de cuatro años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, el beneficiario está obligado a conservar los justificantes durante el período dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) número 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 31 de julio de 2006.

6. Los originales de las facturas y de los demás soportes justificativos de los gastos imputados, así como los correspondientes justificantes de pago y los siguientes documentos referidos a las acciones formativas realizadas deberán ser conservados por la entidad beneficiaria para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, en caso de ser requeridos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad de los participantes.

- Fichas de control de asistencia de los participantes debidamente firmados por los mismos. En acciones no presenciales, controles periódicos de seguimiento realizados a los participantes fechados y firmados por el alumno. En acciones de teleformación, copia en CD de las evaluaciones realizadas.
- Justificantes firmados por los alumnos en los que conste la relación del material entregado.
- Informe de Vida Laboral del Trabajador o copia de la cabecera de la nómina de los trabajadores ocupados, o demanda de empleo en el caso de desempleados.
- Solicitud de participación firmada por el trabajador, en el que deberá constar si la empresa tiene menos de 250 trabajadores.

Artículo 90 del REGLAMENTO (CE) número 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006:

Disponibilidad de los documentos.

1. Sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado, la autoridad de gestión se asegurará de que todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes a un programa operativo se mantienen a disposición de la Comisión y del Tribunal de cuentas durante:

- a) un período de tres años a partir del cierre de un programa operativo, tal como se define en el artículo 89, apartado 3;
- b) un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar el cierre parcial, por lo que respecta a los documentos relativos a los gastos y las auditorías sobre las operaciones mencionados en el apartado 2.

Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada, de la Comisión.

2. La autoridad de gestión pondrá a disposición de la Comisión, previa solicitud, la lista de las operaciones ya ejecutadas que hayan sido objeto de un cierre parcial en virtud del artículo 88.

3. Se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 4 apartado h) de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el

subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo no previsto expresamente en este artículo.

El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas si el desarrollo de la formación se contrata con terceras personas físicas o jurídicas.

Artículo 15.4 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

1.2. Principales prescripciones analizadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla – La Mancha dentro del ámbito definido por el REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:

BLOQUE 1: TIPO DE JUSTIFICACIÓN

1.- MODALIDAD DE JUSTIFICACIÓN:

Formación de OFERTA:

Artículo 24 de la Orden de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de

subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo III de esta orden.

2. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el Sepecam y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan por la Dirección General de Formación:

- a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.
- b) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.
- c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

2.- CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN:

Formación de OFERTA:

Artículo 24 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación el beneficiario deberá presentar ante el SEPECAM conforme a las instrucciones e impresos normalizados la justificación de la subvención:

- a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.
- b) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.
- c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

Anexo III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

Documentación administrativa obligatoria:

- a) Declaración jurada de no percepción de otras subvenciones.
- b) Certificado de contabilidad separada.
- c) Declaración referente al porcentaje de actividad formativa de la entidad: dicha declaración debe indicar el porcentaje que supone la formación, subvencionada o no, sobre el conjunto de actividades que realiza la entidad.
- d) Certificado emitido por Hacienda en el que se indique las distintas actividades económicas en las que la entidad está dada de alta.
- e) Explicación de los criterios de reparto de gastos.

BLOQUE 2: MEMORIA DE ACTUACIÓN.

1.- CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Formación de OFERTA:

Artículo 24.1 y 2 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo III de esta orden.

2. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el Sepecam y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan por la Dirección General de Formación:

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

2.- CERTIFICACIÓN.

2.1.- RELATIVO A LA VALIDEZ DE LOS GRUPOS:

2.1.1.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

Formación de OFERTA:

Artículo 7.1 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

g) Remitir al Sepecam la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo 27.

Artículo 27.4 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

4. Al menos diez días hábiles con anterioridad al inicio de la acción formativa, el beneficiario deberá remitir la comunicación de inicio de la acción formativa con el documento F-10 "Comunicación de inicio de grupo", junto con la documentación que, dependiendo de cada modalidad de formación, se especifique en la instrucciones de gestión emitidas por la Dirección General de Formación del Sepecam.

2.1.2.- ANULACIÓN DE GRUPOS A EFECTOS DE CERTIFICACIÓN

Formación de OFERTA:

Artículo 7.1, de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

Obligaciones del beneficiario:

g) Remitir al Sepecam la comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, cualquier modificación posterior y la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se establece en el artículo 27. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Artículo 27.4, 5, 6, y 8 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

Seguimiento de planes y acciones de formación.

4. Al menos diez días hábiles con anterioridad al inicio de la acción formativa, el beneficiario deberá remitir la comunicación de inicio de la acción formativa con el documento F-10 "Comunicación de inicio de grupo", junto con la documentación que, dependiendo de cada modalidad de formación, se especifique en la instrucciones de gestión emitidas por la Dirección General de Formación del Sepecam.

5. Hasta el tercer día, inclusive, del comienzo de la acción formativa, las entidades enviarán a través de la aplicación informática FOCO el documento F-20 "Inicio del curso", donde se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la formación. En el caso de acciones cuya duración sea menor de cinco días lectivos se deberá remitir el F-20 antes de que se haya impartido el 25% de las horas totales del curso. Los Servicios Provinciales del Sepecam comprobarán la situación laboral de los alumnos y, en su caso, el colectivo al que pertenecen, para asegurar que se cumplen los porcentajes de participación en función de la modalidad de formación subvencionada.

6. En caso de que se produzcan bajas durante el desarrollo de la acción formativa, las entidades impartidoras podrán incorporar alumnos siempre que no haya transcurrido el 25% de las horas lectivas del curso. Las altas y bajas de alumnos deberán comunicarse al siguiente día lectivo de producirse la incidencia que las origine a los Servicios Provinciales correspondientes del Sepecam. 7. La finalización de la formación deberá notificarse a los 7 días de la finalización de la acción formativa.

8. Cualquier modificación en el desarrollo de la acción formativa deberá comunicarse al Sepecam.

2.1.3. LÍMITES A LA COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS.

Formación de OFERTA:

Artículo 11.2 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

2. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 20 participantes como máximo y de 7 como mínimo. La formación impartida mediante las modalidades de distancia convencional o de teleformación se desarrollarán para un mínimo de 5 y un máximo de 80 participantes y deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 40 alumnos en cada acción formativa.

2.2. RELATIVO A LA VALIDEZ DE LOS PARTICIPANTES.

2.2.1. REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE.

Formación de OFERTA:

Artículo 8 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

1. En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores ocupados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación. En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, la participación de éstos

será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación.

2. En todas las modalidades de formación reguladas en esta orden se considera que: Los trabajadores ocupados deberán tener su domicilio en Castilla-La Mancha, o estar ocupando un puesto de trabajo en un centro radicado en la región. Los trabajadores desempleados deberán estar inscritos como demandantes en una oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

3. A tal efecto, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación, en los términos establecidos en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

2.2.2. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN:

Formación de OFERTA:

Artículo 8 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

1. En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores ocupados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación. En todas las modalidades de formación dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, la participación de éstos será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inician la formación.

4. Según establece el artículo 5 de la Orden TAS/718/2007, y de conformidad con el artículo 5.1.b) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, los cuidadores no profesionales podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia en los ámbitos de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

5. En los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados que tengan carácter intersectorial general podrán participar trabajadores de las

Administraciones públicas siempre que no superen el 10 por ciento del total de participantes de cada plan de formación.

Artículo 10.3 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

3. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias, salvo causas excepcionales, relacionadas con el contenido del curso, debidamente apreciadas por el Servicio de Formación del Sepecam.

2.3. CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN:

2.3.1. CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN.

Formación de OFERTA:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

2.3.2. CERTIFICACIÓN DE GRUPO FORMATIVO FINALIZADO.

2.3.2.1. Datos certificables.

Formación de OFERTA:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

2.3.2.2. Criterios para la certificación de participantes.

Formación de OFERTA:

Artículo 21.3 y 4 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

3. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad a distancia convencional o teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

Si se produjeran abandonos de trabajadores durante el primer cuarto de duración de la acción formativa se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en de aquellos. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa.

4. En el caso de que un alumno/a precise realizar una o más Unidades de Competencia para poder completar un itinerario formativo, y así se acredite documentalmente, su incorporación podrá realizarse en el momento en el que comiencen las citadas unidades de competencia, computándose como alumno finalizado, si la unidad de competencia finalizara antes que la acción formativa y completara la formación asociada al Certificado de Profesionalidad o a la cualificación.

3. COFINANCIACIÓN.

Formación de OFERTA:

Artículo 4.1 y 2 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

1. El Fondo Social Europeo cofinancia la formación objeto de la presente Orden contribuyendo a la ejecución de las prioridades de la comunidad autónoma en lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y promoviendo la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

2. Las acciones de las modalidades I, II (*ocupados y desempleados*) y III reguladas en esta orden serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Operativo Plurirregional FSE 2007-2013 de "Adaptabilidad y Empleo" a través de los ejes

prioritarios, 1- Fomento del Espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios, 2- Fomento de la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres y 3- Aumento y mejora del capital humano, en un porcentaje máximo del 80% sobre los costes totales de las mismas.

Artículo 22.1 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el/la titular de la Dirección General de Formación del Sepecam resolverá el procedimiento. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

4. ACCIONES DE EVALUACIÓN DESARROLLADAS.

Formación de OFERTA:

Artículo 36.3 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior (Modelo de evaluación, seguimiento y mejora continua de la calidad), las entidades responsables de ejecutar los planes de formación de la Modalidad I, descrita en el artículo 14 de esta orden, deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan. El control de la calidad deberá recogerá como mínimo los siguientes ámbitos a evaluar:

- a) Instalaciones, medios y equipamientos.
- b) Satisfacción del alumnado.

- c) Estructura organizativa y de funcionamiento del centro y/ o entidad de formación.
- d) Labor docente y tutorial.

BLOQUE 3: MEMORIA ECONÓMICA.

1. CONTENIDO.

1.1. ELEMENTOS DE LA MEMORIA ECONÓMICA:

Formación de OFERTA:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

1.2. GASTOS SUBVENCIONABLES Y GASTOS REALIZADOS.

Formación de OFERTA:

A) GASTOS SUBVENCIONABLES:

ARTÍCULO 24.1 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo III de esta orden.

ARTÍCULO 31.1 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

B) GASTOS REALIZADOS:

ARTÍCULO 24.1 de la de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo III de esta orden.

ARTÍCULO 31.2 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

1.3. RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS SUBVENCIONABLES:

Formación de OFERTA:

(No se establece relación clasificada de gastos subvencionables.)

1.4. JUSTIFICANTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LA CUANTÍA DE SUBVENCIÓN NO UTILIZADA:

Formación de OFERTA:

ARTÍCULO 24.2 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el Sepecam y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan por la Dirección General de Formación:

- a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.
- b) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos.
- c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

1.5. RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS QUE HAYAN FINANCIADO TAMBIÉN LA ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN:

Formación de OFERTA:

ARTÍCULO 24.3 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

3. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. COSTES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

2.1. COSTES DIRECTOS:

A) RETRIBUCIÓN DE FORMADORES:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Docencia:

Los costes de docencia incluyen exclusivamente aquellos derivados de la impartición de la acción formativa. Se establece un coste hora mínimo en concepto de retribución al

docente. Dicho coste se estipula como mínimo en el 35% del coste hora de la acción formativa, entendiéndose éste como el producto del módulo económico máximo por el número de alumnos y aplicándose individualmente a cada uno de los docentes.

Docente contratado por cuenta ajena: Se considerarán elegibles, por una parte, los sueldos y honorarios del profesorado y, por otra, los gastos de Seguridad Social, aceptándose en ambos casos única y exclusivamente el coste de las horas lectivas correspondientes a la acción formativa referida. Deberá aportarse:

- a) Contrato laboral del docente.
- b) Nóminas de los docentes como justificante de gasto o el Certificado de haberes individual firmado por el representante legal y con los datos de los docentes.
- c) Documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) incluyendo el sello de imputación. El coste de la Seguridad Social también podrá ser reflejado en el sello de las nóminas o certificados de haberes, siempre y cuando en dicho sello se desglose convenientemente qué porcentaje se refiere a la Seguridad Social y qué porcentaje se refiere a la retribución al docente. Esto no exime de la aportación de los Documentos de la Seguridad Social.

Docente contratado por contrato mercantil: Se considerará elegible únicamente el coste derivado de sus honorarios, no pudiendo imputarse costes por Seguridad Social. Deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con el trabajador.
- b) Facturas emitidas relativas a la acción formativa como justificante de gasto, en las que se incluya la denominación de la acción formativa, el número de horas impartidas, el coste por hora y el importe correspondiente.

Contratación con empresas docentes: Deberá aportarse:

- a) Contrato celebrado con la empresa subcontratada, donde se detalle la acción formativa, periodo o número de horas a impartir, personal docente interviniente, coste de la acción y forma de pago.
- b) Facturas emitidas por la empresa docente como justificante de gasto.
- c) Facturas o nóminas de cada uno de los docentes que ha participado en la actividad formativa, para comprobar el cumplimiento del requisito del artículo 3.1 del presente Anexo.

Docente que conste como socio de la entidad: Cuando el beneficiario de la subvención sea persona jurídica y un socio impute costes como docente será necesario presentar:

- a) Factura donde se refleje la denominación de la acción formativa, número de horas impartidas, coste por hora y el importe a percibir.
- b) Alta del socio en el I.A.E.
- c) Boletines de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (TC1/15) del periodo de ejecución formativa, no suponiendo éste un coste elegible.
- d) En caso de cotizar en el Régimen General de Seguridad Social deberá presentar las nóminas compulsadas del periodo formativo y los documentos de la Seguridad Social (TC1 y TC2) de dicho periodo.

Docentes en situación de baja laboral: se pueden imputar los costes de aquellos docentes autorizados por el Sepecam que causen baja durante el periodo de ejecución de la actividad formativa. La forma de imputación queda reflejada en un documento que estará a disposición de las entidades formativas en la página web del Sepecam.

Preparación y tutorías: se aceptarán los costes de preparación, seguimiento, control de la actividad docente, evaluación de la impartición y tutorías imputadas por los docentes de la actividad formativa y/o personal que realice estas funciones. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas para el personal en el apartado anterior, reflejando de manera separada en los justificantes de gasto los costes derivados de los diferentes conceptos imputables. En ningún caso, estos costes deberán superar el 30% de la subvención destinada a los costes directos. Asimismo, el personal imputado en este apartado no podrá ser imputado en el apartado de personal de apoyo de los costes asociados.

B) EQUIPOS DIDÁCTICOS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN TAS/718/2007:

Gastos de amortización: puede tratarse de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de amortización de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.) siempre que se refiera al periodo de uso (durante la vida de la actuación) y que el bien no haya sido comprado con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

En cualquier caso se deberá aportar las facturas de los elementos amortizables junto con el cuadro de amortización F65 correspondiente al periodo de celebración de la acción formativa.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En el supuesto de los equipos y plataformas, estos gastos se imputarán o bien por el número de participantes en el caso de uso individual de estos; o bien por horas de utilización (en dicho caso la amortización se calculará aplicando al importe de la amortización

anual el porcentaje que representa el número de horas de la acción formativa sobre el número de horas de uso anual). Y en el supuesto de amortización de bienes inmuebles, estos gastos se imputarán por el periodo de duración de la acción.

Será aplicable el criterio de amortización lineal durante toda la vida útil del elemento de acuerdo a las tablas oficiales establecidas en el Real Decreto 4/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Se aceptarán otros métodos de amortización (por ejemplo amortización acelerada) siempre que hayan sido previa mente aprobados por Hacienda a la entidad, lo cual deberá ser evidenciado por ésta si desea acogerse a dicha fórmula. En el caso de Pymes, podrá aceptarse la amortización acelerada, siempre y cuando se hayan acogido a dicho método de amortización debidamente acreditado y así lo refleje su contabilidad.

Gastos de alquiler y arrendamiento financiero: puede tratarse de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.). En cualquier caso se deberá aportar el contrato de alquiler o arrendamiento financiero junto con las facturas correspondientes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En el supuesto de los equipos y plataformas, estos gastos se imputarán o bien por el número de participantes en el caso de uso individual de estos; o bien por horas de utilización. Y en el supuesto de alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, estos gastos se imputarán por el periodo de duración de la acción.

C) MATERIALES DIDÁCTICOS / BIENES CONSUMIBLES:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Gastos de medios y materiales didácticos y bienes consumibles: Se incluyen en este apartado el material de protección y seguridad, así como los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes, en el caso de la teleformación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. Se justificará el gasto mediante facturas en las que aparezca suficiente información del material consumido durante la impartición de la acción: unidades facturas, precio unitario y concepto descriptivo claro y autoexplicativo. En aquellos casos en los que el concepto de la factura no sea autoexplicativo o ésta haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material, se acompañará de los albaranes de entrega correspondientes.

D) AULAS:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Gastos de amortización: puede tratarse de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de amortización de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.) siempre que se refiera al periodo de uso (durante la vida de la actuación) y que el bien no haya sido comprado con ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

En cualquier caso se deberá aportar las facturas de los elementos amortizables junto con el cuadro de amortización F65 correspondiente al periodo de celebración de la acción formativa.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En el supuesto de los equipos y plataformas, estos gastos se imputarán o bien por el número de participantes en el caso de uso individual de estos; o bien por horas de utilización (en dicho caso la amortización se calculará aplicando al importe de la amortización anual el porcentaje que representa el número de horas de la acción formativa sobre el número de horas de uso anual). Y en el supuesto de amortización de bienes inmuebles, estos gastos se imputarán por el periodo de duración de la acción.

Será aplicable el criterio de amortización lineal durante toda la vida útil del elemento de acuerdo a las tablas oficiales establecidas en el Real Decreto 4/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Se aceptarán otros métodos de amortización (por ejemplo amortización acelerada) siempre que hayan sido previa mente aprobados por Hacienda a la entidad, lo cual deberá ser evidenciado por ésta si desea acogerse a dicha fórmula. En el caso de

Pymes, podrá aceptarse la amortización acelerada, siempre y cuando se hayan acogido a dicho método de amortización debidamente acreditado y así lo refleje su contabilidad.

Gastos de alquiler y arrendamiento financiero: puede tratarse de alquiler o arrendamiento financiero de equipos didácticos y plataformas tecnológicas o bien de bienes inmuebles (aulas, talleres, etc.). En cualquier caso se deberá aportar el contrato de alquiler o arrendamiento financiero junto con las facturas correspondientes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa. En el supuesto de los equipos y plataformas, estos gastos se imputarán o bien por el número de participantes en el caso de uso individual de estos; o bien por horas de utilización. Y en el supuesto de alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, estos gastos se imputarán por el periodo de duración de la acción.

E) SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS PARTICIPANTES:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Gastos de seguro de accidentes de los participantes: estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa. Como justificación del gasto, la entidad deberá presentar la póliza de seguro que cubra el riesgo de accidente para todos los alumnos participantes, durante todo el periodo de celebración de la actividad formativa, incluyendo, en su caso, el periodo de las prácticas profesionales no laborales.

F) TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Gastos de transporte, manutención y alojamiento de alumnos: se deben tener en cuenta los límites fijados para este tipo de gastos en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes. Se justificará el gasto mediante facturas o documentos contables de valor probatorio.

G) GASTOS DE PUBLICIDAD:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Gastos de publicidad: para justificar la difusión de las acciones formativas es necesario aportar la factura, en la que conste el texto del anuncio para poder comprobar que se hace referencia a la condición de la entidad como colaboradora en los programas de formación del Sepecam y que se menciona la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo. Asimismo se adjuntará copia en soporte papel o digital de la publicidad realizada.

2.2. COSTES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD FORMATIVA:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Costes de personal de apoyo: se aceptarán los costes del personal para la gestión y ejecución de la actividad formativa. Los criterios de justificación de este apartado seguirán las mismas directrices establecidas en el apartado 3.1.

Gastos financieros: se trata de aquellos gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada

preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias. En este apartado se podrán incluir los siguientes gastos:

- a) Gastos de apertura de una cuenta bancaria y su mantenimiento.
- b) Gastos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero que estén ligados a la preparación y ejecución de la actividad formativa. Para la justificación de dichos gastos se deberá aportar el contrato con la empresa asesora o notario y las facturas o documentos contables de valor probatorio correspondientes.
- c) Aval bancario, para cuya justificación se deberá aportar los documentos de constitución de dicho aval o contrato y cuotas del mismo.

Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la acción formativa. En el caso de que no se dispusiera de una factura independiente por tratarse de gastos compartidos con otras actividades, se asignarán a prorrata con arreglo a un método equitativo, debidamente justificado, de manera que pueda ser verificado, tanto el porcentaje de imputación como el método de cálculo, cuando así se requiera. Se justificará el gasto mediante facturas o documentos contables de valor probatorio.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponde de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

2.3. OTROS COSTES SUBVENCIONABLES:

A) COSTES DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Otros costes subvencionables: estos costes sólo se contemplan para la Modalidad I.

Costes de evaluación y control de la calidad de la formación: según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I.

ANEXO I de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Importes y módulos económicos máximos.

2. Respecto de las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 38, el beneficiario deberá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa.

B) GASTOS DEL INFORME DE AUDITOR:

Formación de OFERTA:

No se contempla la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

2.4. LÍMITES A LA JUSTIFICACIÓN DE COSTES:

2.4.1 Límites a la justificación de costes directos.

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Justificación de la subvención: Costes directos y asociados: La subvención concedida prevé la imputación de costes directos y asociados, representando estos últimos un máximo del 20% de los costes directos. Ambos apartados de costes deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante la aportación de documentos justificativos de gastos (facturas, nóminas, recibos, pólizas, etc.) y documentos justificativos de pago (recibís, cheques, documentos bancarios, etc.).

2.4.2 Límites a la justificación de costes asociados.

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Justificación de la subvención: Costes directos y asociados: La subvención concedida prevé la imputación de costes directos y asociados, representando estos últimos un máximo del 20% de los costes directos. Ambos apartados de costes deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante la aportación de documentos justificativos de gastos (facturas, nóminas, recibos, pólizas, etc.) y documentos justificativos de pago (recibís, cheques, documentos bancarios, etc.).

2.4.3 Límites a la justificación de otros costes.

Formación de OFERTA:

a) Costes derivados de las actividades de evaluación y control de la calidad.

Apartado 5 del Anexo III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

5. Otros costes subvencionables: estos costes sólo se contemplan para la Modalidad I. Costes de evaluación y control de la calidad de la formación: según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I.

Apartado 2 del Anexo I de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Respecto de las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 38, el beneficiario deberá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa.

2.4.5 Límites a la justificación de costes relativos a actividades subcontratadas.

Formación de OFERTA:

Artículo 29.2 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 26.2 y 4 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. En las Modalidades I, III y IV la entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Sepecam, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

4. Sin perjuicio de los párrafos anteriores la ejecución de las acciones de la modalidad II, será realizada directamente por el beneficiario cuando éste sea un centro o entidad de formación, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

3. PRESUPUESTOS.

Formación de OFERTA:

(No se establece nada en la Orden reguladora de bases, nos remitimos a las normas de rango superior)

Artículo 15.1 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Artículo 31.3 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. FACTURAS, DEMÁS JUSTIFICANTES DE GASTO, Y ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS COSTES.

4.1. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Justificación de la subvención.

Costes directos y asociados: La subvención concedida prevé la imputación de costes directos y asociados, representando estos últimos un máximo del 20% de los costes directos. Ambos apartados de costes deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante la aportación de documentos justificativos de gastos (facturas, nóminas, recibos, pólizas, etc.) y documentos justificativos de pago (recibís, cheques, documentos bancarios, etc.).

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (APARTADO 2):

a) Sobre todos los documentos originales justificativos del gasto debe aparecer el sello que hace referencia a la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En este sello debe figurar el número o números de las acciones formativas a las que se imputa, el porcentaje de imputación y el importe imputado. El sello también deberá incluir el número de documento contable que servirá de referencia al contabilizar éste y la fecha del justificante del gasto. En el caso de que en el sello se imputen varios conceptos, éstos deberán aparecer desglosados.

b) En el caso de elementos amortizables, sobre el documento original debe anotarse la fecha de inicio y final de amortizaciones, el porcentaje de amortización anual y el criterio o ratio de imputación.

c) También es conveniente que sobre los documentos justificativos de pago se deje evidencia de su pago, para lo cual se recomienda incluir los datos por medio de un sello que indique el número de documento contable, su cofinanciación por el F.S.E., la fecha y el medio de pago.

d) Toda la documentación debe presentarse compulsada y encuadrada siguiendo el orden establecido en el documento F-61 Para facilitar la identificación de cada gasto, se debe aportar cada justificante de gasto seguido de su correspondiente justificante de pago.

4.2. JUSTIFICANTES DE PAGO:

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS (APARTADO 7):

Todo documento de gasto debe ir acompañado de un justificante de pago. Las posibles casuísticas que se pueden presentar son las siguientes:

Pagos en efectivo: condiciones para la correcta acreditación del pago:

a) Deber presentar un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten el número y la fecha de emisión del justificante de pago, así como el nombre y NIF de la persona que lo firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento justificativo del gasto, éste deberá contener la firma legible indicando la persona que lo firma, su NIF y el sello del proveedor.

b) No se admitirán pagos en efectivo superiores a 600 euros, tal y como establece la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Para el personal no se admitirán pagos en efectivo cualquiera que sea el importe.

Mediante cheque nominativo: se deberá presentar fotocopia del cheque acompañada del extracto bancario que acredite el cargo del mismo.

Pagos aplazados documentados con pagarés, letras de cambio o similar: se deberá presentar la fotocopia del documento en cuestión acompañada del extracto bancario donde se acredite su cargo.

Pagos mediante transferencia bancaria o ingresos a cuenta: debe presentarse la fotocopia de la orden de transferencia o de ingreso a cuenta en el que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario, así como los documentos de gastos que se salda. Sobre este documento debe estar consignado el sello de compensación de la entidad financiera. En caso de no aparecer sobre el documento dicho sello también deberán acompañarlo del extracto bancario donde figure la operación.

Pagos mediante domiciliación bancaria: debe presentarse la fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedido por la entidad financiera, en el que se acrediten los documentos de gasto que se saldan.

Importes de nóminas y facturas: los justificantes de pago de las nóminas y facturas deberán presentarse por la totalidad de su importe, independientemente de que se imputen en su totalidad o no al curso. En el caso de las nóminas el pago presentado

será por el importe líquido de las mismas y, si los justificantes de pago se hacen por la totalidad de los trabajadores, es necesario presentar el desglose por trabajador. En el caso del pago de los seguros sociales se presentarán los documentos TC1 o TC1/15 en los que aparezca consignado el sello de compensación de la entidad financiera correspondiente.

TRAZABILIDAD DE LOS PAGOS (APARTADO 8):

Para aceptar los gastos como justificados es necesario que se identifique claramente la correspondencia entre la factura/nómina y el justificante de pago. Por ejemplo, que aparezca especificado el número de factura en el concepto del justificante bancario, puesto que la simple coincidencia de proveedor e importe no es una garantía suficiente. Si el justificante incluye el pago de varias facturas y no se han especificado todas en el concepto del justificante bancario, dicho justificante deberá ir acompañado del total de las facturas que estén afectadas por el mismo. Asimismo, en ningún caso se darán por válidos los justificantes de pago corregidos con notas a mano, rectificando cualquier equivocación.

5. INFORME ECONÓMICO DEL AUDITOR.

5.1. ESTRUCTURA:

Formación de OFERTA:

(No se contempla la opción de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor).

5.2. GASTOS DERIVADOS:

Formación de OFERTA:

(No se contempla la opción de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor).

6. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Formación de OFERTA:

Artículo 19.5 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán

igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

7. SUBCONTRATACIÓN.

Formación de OFERTA:

ARTÍCULO 26 apartados 2. 3 a) y 4 de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. En las Modalidades I, III y IV (ocupados, programas específicos para personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción, y formación planificada para el desarrollo estratégico de la región) la entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Sepecam, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. a) La autorización previa del órgano concedente a que hacen referencia los apartados 3 y 7.d) del artículo 29 de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, relativos a la subcontratación, podrá realizarse de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención o, en su caso, en el convenio suscrito para la ejecución de la actividad formativa, o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

4. Sin perjuicio de los párrafos anteriores la ejecución de las acciones de la modalidad II (desempleados), será realizada directamente por el beneficiario cuando éste sea un centro o entidad de formación, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

8. IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO.

Formación de OFERTA:

ANEXO III de la ORDEN de 22-07-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido: El I.V.A. puede ser imputado como gasto siempre que sea soportado íntegramente por la entidad y que esta situación sea acreditada mediante un documento oficial en periodo de vigencia. En el supuesto de que la entidad esté dada de alta en actividades económicas que permitan deducirse el I.V.A., se pueden dar dos casos:

a) La entidad se acoge a un régimen fiscal particular, como el de sectores diferenciados. En este supuesto la entidad deberá presentar el modelo 036 en el que debe constar esta información o cualquier otro documento oficial que pruebe que están acogidos a un régimen fiscal con alguna particularidad.

b) La entidad imputa un porcentaje del I.V.A. en función del peso de la actividad exenta sobre el total de actividades de la entidad. En este caso es necesario aportar el modelo 390 o certificado de hacienda donde conste el porcentaje de prorrata a efectos de IVA.

9. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN.

Formación de OFERTA:

ARTÍCULO 15.4 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su

actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

1.3 Principales prescripciones analizadas en el ámbito territorial estatal dentro del ámbito definido por el REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:

BLOQUE 1: TIPO DE JUSTIFICACIÓN

1.- MODALIDAD DE JUSTIFICACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 y 2 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación. El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma será la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con la Instrucción de seguimiento y justificación de costes aprobada mediante resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo. Dicha cuenta justificativa podrá presentarse con aportación de justificantes de gasto o con la aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas:

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Según se deduce del artículo la justificación de subvenciones de acciones dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados de ámbito estatal, puede adoptar cualquiera de las tres formas de la cuenta justificativa indicadas en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, es decir:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago.
- b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.
- c) Cuenta justificativa simplificada.

2.- CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.3, 4 y 5 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Cuando se presente cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la condiciones impuestas en la concesión de la subvención, integrada por la Certificación de Finalización

del plan de formación, por cada acción formativa, así como por las actuaciones de evaluación desarrolladas.

- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:
- Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiere incurrido con motivo de la realización de la formación.
 - Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.
 - Justificantes de la devolución al S.P.E.E. de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubieres.
- c) Los tres presupuestos en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo cuando el beneficiario se acoja a lo establecido para la mejora del crecimiento y el empleo.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor deberá acompañar la documentación antes indicada a excepción de la documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

5. Asimismo (y para ambos casos) se deberá presentar la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación indicada en el artículo 37.4 del Real Decreto 395/2007. Para ello se tendrá en cuenta los criterios que figuran en el anexo IV.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas:

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente

convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

- a) Contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago, el contenido:
 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones.
 - Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

- b) Contenido de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones.
 - Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
 - Informe de auditor.

- c) Contenido de la cuenta justificativa simplificada:
 - Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones.
 - Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.
 - Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados y de los intereses de demora de los mismos.

BLOQUE 2: MEMORIA DE ACTUACIÓN.

1.- CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.3 y 4 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, por cada acción formativa, así como por las acciones de evaluación desarrolladas.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acompañar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2.º de este artículo.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas:

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículos 72, 74 y 75 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Según se establece en estos artículos en cualquiera de las tres modalidades que adopte la cuenta justificativa, la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención deberá contener indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Artículo 15 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se

establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

La documentación justificativa de la realización de la formación deberá contener especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

2.- CERTIFICACIÓN.

2.1.- RELATIVO A LA VALIDEZ DE LOS GRUPOS:

2.1.1.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 18.2 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. Con una antelación mínima de 7 días naturales al del inicio de cada uno de los grupos de formación o acciones formativas, deberá comunicarse a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo el lugar, fecha y horario de su realización. Esta comunicación se realizará telepáticamente en el modelo normalizado S-10 disponible en la página de Internet de dicha Fundación.

La modificación de los datos que afecte a la cancelación de un grupo de formación o que suponga un cambio de horario, fecha o localidad deberá ser comunicada con 4 días naturales de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo del grupo. Si el cambio afecta a la fecha, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio del grupo deberán transcurrir al menos 7 días naturales.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

En la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se

establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas no encontramos referencias al respecto, habrá que estar por tanto a los que se recoja en la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, mientras tanto no se publiquen instrucciones del SPEE relativas a las comunicaciones.

Artículo 4 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

g) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan las convocatorias. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Artículo 20 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

Será de aplicación a la ejecución de las acciones formativas reguladas en esta sección (SECCIÓN 3.ª ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS) lo establecido en el artículo 17, apartados 3, 4, 5, 6 y 7, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Artículo 17.6 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

El beneficiario deberá remitir al órgano competente las comunicaciones relativas al inicio y, en su caso, finalización de la formación previstas en el artículo 4.g) de esta

orden. En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la formación.

2.1.2.- ANULACIÓN DE GRUPOS A EFECTOS DE CERTIFICACIÓN

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 18.2 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La falta de comunicación en los plazos mencionados anteriormente (S-10), implicará que el correspondiente grupo de formación o acción formativa se considere no realizado, salvo que dicha omisión se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 4 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

Obligaciones del beneficiario.

g) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan las convocatorias. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

2.1.3. LÍMITES A LA COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 4.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas que conforman el plan de formación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Artículo 8.2 del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

2. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 25 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes.

Las Administraciones competentes podrán establecer, en sus respectivos ámbitos de gestión, un número de participantes menor a los señalados en el párrafo anterior en función de las características o del contenido de la formación, o bien de los colectivos a los que ésta se dirige.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 8.2 del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo:

2. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 25 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes.

Las Administraciones competentes podrán establecer, en sus respectivos ámbitos de gestión, un número de participantes menor a los señalados en el párrafo anterior en función de las características o del contenido de la formación, o bien de los colectivos a los que ésta se dirige.

2.2. RELATIVO A LA VALIDEZ DE LOS PARTICIPANTES.

2.2.1. REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 5.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. Podrán participar en los planes de formación previstos en esta convocatoria:

a) Los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

c) Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario, en el de Autónomos, en el del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Los trabajadores desempleados, siempre que figuren inscritos en los Servicios Públicos de Empleo. La consideración como trabajadores desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen a inicio de la formación. Dichos trabajadores podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, previa solicitud de las mismas.

f) El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 8.a), (*Artículo 8 a) Planes de formación intersectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores*

de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores).

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo séptimo de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas:

Podrán participar en las iniciativas de formación previstas en esta convocatoria:

1. Con carácter prioritario, y con una participación de al menos el 60 por 100 respecto del total de los trabajadores a formar, los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo. Previa solicitud de las mismas, dichos trabajadores desempleados podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
2. Con carácter no prioritario, y con una participación máxima de hasta el 40 por 100 respecto del total de los trabajadores a formar, los trabajadores ocupados que lo soliciten.
3. A tales efectos, la consideración como trabajadores ocupados o desempleados vendrá determinada por su situación laboral al inicio de la formación.

2.2.2. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 4.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas que conforman el plan de formación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Real

Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Las acciones formativas no podrán tener una duración inferior a 6 horas ni superior a 270 horas. Estos límites se podrán excepcionar en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de formación de carácter transversal en las áreas prioritarias relativas a tecnologías de la información y la comunicación, la prevención de riesgos laborales, la sensibilización en medio ambiente, la promoción de la igualdad y la orientación profesional, la duración mínima podrá ser de 4 horas.

b) Cuando la acción se destine a la obtención de una acreditación oficial o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor, podrá ser superior a 270 horas.

Artículo 7.3 del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

3. La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias.

Artículo 5.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. Podrán participar en los planes de formación previstos en esta convocatoria:

d) Los trabajadores desempleados, siempre que figuren inscritos en los Servicios Públicos de Empleo, cuya participación en las acciones formativas previstas en esta convocatoria no podrá superar el 40 por ciento respecto del total de trabajadores formados en cada plan de formación.

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia podrán participar en la formación de oferta sectorial de referencia, en las acciones específicas propias de su actividad de cuidadores, en los ámbitos sectoriales de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

f) El personal al servicio de las Administraciones Públicas podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en el artículo 8.a), (*Artículo 8 a) Planes de formación intersectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores*) con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo séptimo de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas:

Podrán participar en las iniciativas de formación previstas en esta convocatoria:

1. Con carácter prioritario, y con una participación de al menos el 60 por 100 respecto del total de los trabajadores a formar, los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo. Previa solicitud de las mismas, dichos trabajadores desempleados podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. Con carácter no prioritario, y con una participación máxima de hasta el 40 por 100 respecto del total de los trabajadores a formar, los trabajadores ocupados que lo soliciten.

2.3. CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN:

2.3.1. CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

2.3.2. CERTIFICACIÓN DE GRUPO FORMATIVO FINALIZADO.

2.3.2.1. Datos certificables.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

2.3.2.2. Criterios para la certificación de participantes.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

3. COFINANCIACIÓN.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 7.1 y 2 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. En el marco del programa operativo de intervención comunitaria «Adaptabilidad y Empleo» (CCI2007ES05UPO001), en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España para el periodo 2007-2013, aprobado por decisión de la Comisión de 14 de diciembre de 2007, podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE) los planes de formación ejecutados en el marco de la presente convocatoria por un importe global de, al menos, 86.000.000 euros, de acuerdo con los criterios establecidos en los siguientes párrafos.

Se cofinanciará el coste de las acciones formativas que se realicen en materia de seguridad y prevención de accidentes de trabajo en todo el territorio nacional de acuerdo con la codificación que para estas acciones se identifique en el documento de solicitud. Igualmente, será objeto de cofinanciación el coste de las acciones formativas incluidas en planes intersectoriales de autónomos y trabajadores de economía social.

A tal efecto, tendrán prioridad en la cofinanciación indicada las acciones que se ejecuten en los territorios de Andalucía, Castilla La Mancha, Extremadura y Galicia.

De acuerdo con el programa operativo antes citado, el Fondo Social Europeo (FSE) aportará el 80 por ciento del gasto total subvencionable, excepto para las actuaciones que se desarrollen en Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y el País Vasco, en los que este porcentaje será del 50%.

2. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para toda la formación de oferta financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones y planes formativos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, a que se refiere el apartado 1 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los apartados a), b) y c) del artículo 7 de la Resolución de 7 de noviembre de 2008, han sido modificados por la RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2008, quedando de la siguiente manera:

a) La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad formativa objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Los gastos realizados en la ejecución de la actividad cofinanciada deberán acreditarse mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Los costes asociados correspondientes a las acciones formativas cofinanciadas en los que incurra la entidad beneficiaria serán subvencionables siempre que sean asignados a la actividad cofinanciada con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser previo a la realización del gasto y remitirse en la fase de justificación de la subvención.

En el caso de que la entidad beneficiaria no hubiese cumplido con lo dispuesto en la letra a), los costes asociados correspondientes a las acciones formativas cofinanciadas en los que incurran las entidades subcontratadas serán subvencionables siempre que se cumpla lo previsto en el párrafo anterior.

c) Los pagos realizados por la entidad beneficiaria deberán acreditarse en la fase de justificación de la subvención regulada en el artículo 20. La citada acreditación se realizará mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

En el caso de que la entidad beneficiaria no hubiese cumplido con lo dispuesto en la letra a), los pagos realizados por las entidades subcontratadas deberán acreditarse en la fase y en la forma previstas en el párrafo anterior».

Artículo 17.3 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. La resolución de concesión incorporará el convenio a suscribir entre el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal y las entidades beneficiarias, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 10, así como el plan de formación. En la resolución de concesión se identificará la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo quinto de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas:

Las acciones formativas aprobadas en base a esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo n.º 2007ES05UPO001, aprobado con fecha 14 de diciembre de 2007, para el período 2007-2013, con una cofinanciación del 50%

para las regiones de Objetivo «Competitividad regional y empleo» y de un 80% para las regiones de Objetivo «Phasing In».

Son regiones de Objetivo «Competitividad regional y empleo» la Comunidad Autónoma del País Vasco. Son regiones de Objetivo «Phasing In», régimen de ayuda transitoria, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Artículo duodécimo punto 5 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas:

5. En las resoluciones de concesión se especificarán las condiciones y los plazos para la realización de la actividad formativa, teniendo en cuenta los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

4. ACCIONES DE EVALUACIÓN DESARROLLADAS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.5 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

5. Asimismo, deberá presentarse la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 37.4 del Real Decreto 395/2007 y el artículo 33.5 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Para ello se tendrán en cuenta los criterios que figuran en el anexo IV. El beneficiario deberá destinar a esta finalidad hasta un máximo de 5 por ciento del importe de la subvención concedida y la justificación de dicho gasto se realizará de acuerdo con el documento normalizado que se establezca en la Instrucción de seguimiento y justificación de costes.

ANEXO IV de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de

formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Actuaciones de evaluación y control de la calidad.

Las actuaciones de evaluación y control subvencionadas, contempladas en el artículo 20.5, deberán realizarse como mínimo sobre una muestra que cubrirá al menos el 5% de los grupos comunicados a partir de la suscripción del convenio. Dicha muestra incluirá grupos de acciones formativas de todos los bloques de prioridad y modalidad de impartición presentes en el plan de formación, teniendo en cuenta la condición estatal del mismo. Estas actuaciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. Actuaciones de control.

Verificación en tiempo real del correcto desarrollo de la formación en aspectos como: locales, profesorado, horario, adecuación al programa, entre otros.

Comprobación documental del cumplimiento por parte de los centros de formación de sus obligaciones en relación con el Convenio de formación: existencia de subcontratación autorizada, control de asistencia, gratuidad de la formación, publicidad del Fondo Social Europeo, entre otros extremos.

Visitas de control interno a las oficinas donde se organiza o gestiona el plan de formación respecto del cumplimiento de los trámites y comunicaciones a realizar frente al órgano concedente.

Cualquier otra actuación complementaria de las anteriores a través: requerimientos telefónicos, envío de circulares u otros medios.

II. Actuaciones de evaluación.

Además de las actividades de distribución, grabación y custodia del cuestionario de alumnos (1) (artículo 33.4 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo), todas aquellas actividades de evaluación que consideren adecuadas para asegurar la eficacia, eficiencia y calidad de sus planes de formación.

En relación con las actividades e indicadores de evaluación a utilizar, dependerán, en gran medida, de los objetivos y criterios elegidos por las entidades gestoras; en cualquier caso, la Fundación pondrá a disposición de éstas, de forma orientativa, a

través de la página WEB, información y herramientas que ayuden a la definición y descripción de dichas actividades e indicadores.

III. Memoria de evaluación y control.

En el marco de la memoria de actuación justificativa prevista en el artículo 20.3 se presentará un Informe de resultados que contendrá por un lado:

Descripción de las actuaciones realizadas en el ámbito de la evaluación y control.

Relación de los recursos materiales, técnicos y humanos que hubieren resultado necesarios para el desarrollo de estas actuaciones.

Igualmente, se podrá presentar en el Informe de resultados las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones de evaluación y control realizadas.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 33.5 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación:

Calidad y evaluación de la formación.

5. Las entidades responsables de ejecutar los planes de formación regulados en el capítulo II (Formación de Oferta) de esta orden deberán realizar una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten. Los beneficiarios deberán destinar a dicha finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención concedida. Las convocatorias determinarán los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación (en este caso la convocatoria no establece nada). Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

BLOQUE 3: MEMORIA ECONÓMICA.

1. CONTENIDO.

1.1. ELEMENTOS DE LA MEMORIA ECONÓMICA:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.3 apartado b), y apartado 4 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.

2º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, en su caso, con la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

3º Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

4º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario, salvo cuando éste se acoja a lo dispuesto en la disposición adicional quinta apartado dos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acompañar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2.º de este artículo.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero punto 1 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

1.2. GASTOS SUBVENCIONABLES Y GASTOS REALIZADOS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por

el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Artículo 31 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará

conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente

convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

1.3. RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS SUBVENCIONABLES:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1, 3 y 4 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, por cada acción formativa, así como por las acciones de evaluación desarrolladas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acompañar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2.º de este artículo. El auditor será designado por el beneficiario, debiendo su informe cubrir el contenido y alcance que figuran en el modelo que se acompaña a esta resolución como anexo III. El gasto imputable a la subvención por este concepto no podrá superar el 5 por ciento de la ayuda concedida.

Artículo 15.2 apartado b) ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

b) La cuenta justificativa con la estructura y alcance que corresponda en función de la forma que se determine en las convocatorias de entre las previstas en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Si la cuenta justificativa adoptara la forma prevista en la Subsección 1.ª de la citada Sección 2.ª «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos», las convocatorias podrán prever el estampillado de los justificantes originales y su sustitución por fotocopias compulsadas. Asimismo, las convocatorias podrán establecer el método con arreglo al cual el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Artículo 72.2 apartado a) del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

1.4. JUSTIFICANTE DE LA DEVOLUCIÓN DE LA CUANTÍA DE SUBVENCIÓN NO UTILIZADA:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1, 3 y 4 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

3º Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acompañar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2.º de este artículo.

Artículo 15.2 apartado c) de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el órgano que determinen las convocatorias y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan en las mismas:

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

1.5. RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS QUE HAYAN FINANCIADO TAMBIÉN LA ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

4º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acompañar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2.º de este artículo.

Artículo 15.3 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en

la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación

2. COSTES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

2.1. COSTES DIRECTOS:

A) RETRIBUCIÓN DE FORMADORES:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Apartado 4.3.4.1 de las INSTRUCCIONES para la presentación de la documentación de Justificación de Subvención Convenios de Formación 2007/2008. Ámbito estatal.

Impresos de Costes directos. *(En esta relación se incluyen todos los impresos correspondientes a los costes directos).*

Impreso FD: Facturación (directos).

En este impreso se agruparán los gastos cuyo justificante sea en todo caso una factura, nota de cargo, recibí, etc. Los costes imputados se deben desglosar por acción y, si se considera necesario, por grupo, con indicación de la referencia asignada a cada documento e identificando en cada línea el CIF de la entidad beneficiaria, el nombre o razón social y el CIF/NIF del emisor/proveedor. En el impreso se recogen los costes relativos a:

— Costes de impartición.

- Costes de preparación de las clases, tutorías y/o evaluación.
- Costes de elaboración de material didáctico y Costes de adquisición de material didáctico y material consumible, incluyendo el material de protección y seguridad y, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.
- Costes de alquiler de equipos y plataformas tecnológicas.
- Costes de Publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.
- Costes de alquiler de aulas, talleres y demás superficies utilizadas.
- Coste de seguro de accidentes de los participantes.

Los gastos de personal docente externo en labores de impartición, preparación de las clases, tutorías y evaluación, y los costes relativos a preparación de material didáctico deberán presentarse debidamente desglosados por concepto, y se imputarán por horas de actividad.

Los gastos de adquisición directa de material didáctico o de material consumible utilizado en la preparación de los medios didácticos o en el desarrollo del curso, así como los costes de seguros de accidentes de los participantes, se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo y concepto, y se imputarán por el número de participantes del mismo.

Los gastos de alquiler de aulas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización de las mismas.

Los gastos de alquiler de equipos y plataformas tecnológicas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo, y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por el período de utilización.

Los costes de Publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas se presentarán debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo.

Impreso GPD: Gastos de personal propio (directos).

En este impreso se agruparán costes de personal propio del beneficiario en labores de impartición, preparación de clases, tutorías y evaluación, preparación del material didáctico, así como las horas invertidas en publicidad y difusión de las acciones formativas.

Los costes imputados se deben desglosar por acción o acción y grupo, con indicación de la referencia asignada a cada documento e identificando en cada línea el CIF de la entidad beneficiaria y el nombre y apellidos, el NIF, el coste anual para la empresa, las horas anuales trabajadas y el coste/hora de cada trabajador, y se imputará el coste en función del número de horas de actividad para cada concepto.

— Cálculo del coste/hora:

En el coste anual para la empresa se incluirá: Salario Bruto Anual (incluida la prorrata de pagas extras) + Seguridad Social a cargo de la entidad + Aportación a Planes de Pensiones + Dietas y locomoción + Complementos a cargo de la empresa.

Únicamente se contabilizarán conceptos de renta irregular en aquellas nóminas en las que aparezcan los mismos.

Las dietas y gastos de alojamiento, transporte y locomoción del personal interno, que se abonen fuera de nómina, y que se imputen como gasto directo de docencia se recogerán en el impreso GDD de gastos por desplazamiento.

El número de horas anuales trabajadas: vendrá determinado por las establecidas en el Convenio correspondiente o por contrato laboral; en caso de que no se indiquen las horas anuales trabajadas por el trabajador cuyo coste se imputa, se aplicarán como regla general 1.750 horas anuales.

El coste hora del personal interno será el resultado de dividir el coste anual para la empresa por las horas anuales trabajadas.

Debido al carácter plurianual de los convenios de formación se pueden imputar costes correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008; en este caso, el coste/hora del trabajador será el coste real para cada periodo imputado o el coste/hora medio resultante del periodo imputado para cada año.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa o acción y grupo y concepto, con indicación del número de horas imputadas para cada uno de los conceptos.

Asimismo, y para facilitar la presentación de el/los soportes justificativos salariales, se publicará en la página Web de la Fundación un documento al que se le da formato de certificación salarial que deberá firmar el representante legal de la entidad beneficiaria que justifica los costes, bastando su presentación, para acreditar los costes salariales.

Impreso GDD: Gastos por desplazamiento (directos).

En este impreso se incluirán los gastos en concepto de locomoción, manutención y estancias por desplazamientos del personal docente y de los trabajadores ocupados participantes en los planes de formación, dentro del territorio nacional. Los costes imputados se deben desglosar por concepto, acción o acción y grupo, con indicación de la referencia asignada a cada documento e identificando en cada línea el CIF de la entidad beneficiaria, el nombre o razón social y el CIF del proveedor (en el caso en que los costes se justifiquen mediante hojas de autoliquidación, el CIF indicado en el impreso será el de la entidad beneficiaria); asimismo, se debe identificar el concepto del gasto, detallando en documento adjunto o liquidación de gastos: fechas, medio de transporte utilizado, nº de km., etc.

Los gastos de desplazamientos de trabajadores ocupados deberán imputarse por el número de participantes de la acción y/o grupo y los gastos de desplazamientos del personal docente deberán presentarse debidamente desglosados por trabajador, con indicación del nombre, apellidos y NIF del mismo.

Impreso GAD: Gastos de amortización (directos)

En este impreso se agruparán gastos de amortizaciones de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Los costes imputados se deben desglosar por acción o acción y grupo, y elemento amortizable, con indicación de la referencia asignada a cada documento e identificando en cada línea el CIF de la entidad beneficiaria, el nombre o razón social y el CIF del proveedor, la fecha de adquisición del elemento, el precio de adquisición, el porcentaje de amortización anual a aplicar y el nº de participantes por acción o acción y grupo.

Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas deberán imputarse por el número de participantes en el caso de uso individual; en otro caso, se imputarán por el periodo de utilización.

Los gastos de amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo del plan de formación deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y concepto, y se imputarán por el periodo de utilización.

B) EQUIPOS DIDÁCTICOS Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

C) MATERIALES DIDÁCTICOS / BIENES CONSUMIBLES:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

D) AULAS:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación

profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

E) SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS PARTICIPANTES:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

F) TRANSPORTE, MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

G) GASTOS DE PUBLICIDAD:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por

la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

2.2. COSTES ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD FORMATIVA:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al

ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

2.3. OTROS COSTES SUBVENCIONABLES:

A) COSTES DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente

convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

B) GASTOS DEL INFORME DE AUDITOR:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se

realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación

2.4. LÍMITES A LA JUSTIFICACIÓN DE COSTES:

2.4.1 Límites a la justificación de costes directos.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo Decimotercero apartado 1 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados,

en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

2.4.2 Límites a la justificación de costes asociados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por

el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo Decimotercero apartado 1 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

2.4.3 Límites a la justificación de otros costes.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

a) Costes derivados de las actividades de evaluación y control de la calidad.

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden

b) Costes derivados de la realización del informe de auditor.

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los

trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

a) Costes derivados de las actividades de evaluación y control de la calidad.

Artículo decimotercero apartado 1 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación

profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

b) Costes derivados de la realización del informe de auditor.

Artículo decimotercero apartado 1 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15.1 ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

2.4.5 Límites a la justificación de costes relativos a actividades subcontratadas.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 29.2 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo 29.2 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 17.1 y 2 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

(El artículo 17 se encuentra dentro de la sección 2ª Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, del capítulo II de la Orden)

1. La ejecución de los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las organizaciones o entidades beneficiarias señaladas en el artículo 3.1 y el órgano competente de la Administración estatal o autonómica.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. El

beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Artículo 20 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

(El artículo 20 se encuentra dentro de la sección 3ª Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, del capítulo II de la Orden)

Será de aplicación a la ejecución de las acciones formativas reguladas en esta sección lo establecido en el artículo 17, apartados 3, 4, 5, 6 y 7, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo. La ejecución de dichas acciones será realizada directamente por el beneficiario cuando éste sea un centro o entidad de formación, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del persona docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

3. PRESUPUESTOS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1, 3 y 4 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario, salvo cuando éste se acoja a lo dispuesto en la disposición adicional quinta apartado dos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acompañar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2.º de este artículo.

Artículo 31.3 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero apartado 1 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente

convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15.1 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Artículo 31.3 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. FACTURAS, DEMÁS JUSTIFICANTES DE GASTO, Y ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS COSTES.

4.1. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.3 apartado b) de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo,

por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

2º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas. A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, en su caso, con la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente. La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 73 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando en este último supuesto así se haya establecido en las bases reguladoras.

2. En caso de que las bases reguladoras así lo establezcan, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Artículo 15.1 y 2 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

2. En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el órgano que determinen las convocatorias y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan en las mismas:

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La cuenta justificativa con la estructura y alcance que corresponda en función de la forma que se determine en las convocatorias de entre las previstas en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Si la cuenta justificativa adoptara la forma prevista en la Subsección 1ª de la citada Sección 2ª «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos», las convocatorias podrán prever el estampillado de los justificantes originales y su sustitución por fotocopias compulsadas. Asimismo, las convocatorias podrán establecer el método con arreglo al cual el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

4.2. JUSTIFICANTES DE PAGO:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.3 apartado b) de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Cuando se presente la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, el beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

2º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las acciones formativas subvencionadas. A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como, en su caso, con la documentación acreditativa del pago. Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente. La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo previo, en su caso, el estampillado que se menciona en el párrafo anterior.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 72 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contenido de la cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago

Artículo 74.1 y 5 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 de este Reglamento, una memoria económica abreviada.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

5. INFORME ECONÓMICO DEL AUDITOR.

5.1. ESTRUCTURA:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 74 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el apartado 2 del artículo 72 de este Reglamento siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

5.2. GASTOS DERIVADOS:

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.4 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4. Cuando el beneficiario presente una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, y siempre que cumpla lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acompañar la documentación prevista en el apartado anterior a excepción de la incluida en el apartado 3.b.2.º de este artículo. El auditor será designado por el beneficiario, debiendo su informe cubrir el contenido y alcance que figuran en el modelo que se acompaña a esta resolución como anexo III. El gasto imputable a la subvención por este concepto no podrá superar el 5 por ciento de la ayuda concedida.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo decimotercero de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se

realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Justificación de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.

Anexo II apartado 3. b) de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

3. Otros costes subvencionables:

b) En el caso de que la cuenta justificativa se realice con informe auditor de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos derivados de la realización de dicho informe serán subvencionables, estableciéndose en la convocatoria una financiación adicional sólo para el supuesto de que el citado informe sea preceptivo para el beneficiario.

6. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 19.5 de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán

igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

7. SUBCONTRATACIÓN.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 18.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La ejecución de los planes de formación se desarrollará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 17 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Artículo 17.2 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta orden, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto aquélla como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 29 de la LEY 38/2003. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto

de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No es posible la subcontratación porque no está establecida en la ORDEN TAS/718/2008 en la regulación correspondiente a los planes dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados.

8. IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

No se encuentran referencias en los textos analizados.

9. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores OCUPADOS:

Artículo 20.1 de la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2009, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la ORDEN TAS 718/2008, de 7 de marzo, por

la que se regula la formación profesional de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización del plan de formación.

Artículo 15.4 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

Formación dirigida prioritariamente a trabajadores DESEMPLEADOS:

Artículo Decimotercero apartado 1 de la RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas.

Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos establecidos en los artículos 72, 73, 74 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, utilizando a tales efectos los modelos que se adjuntan a la presente

convocatoria como Anexos IV y V, en el plazo de tres meses tras la finalización de la formación.

Artículo 15.4 de la ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

2.- Principales conclusiones:

- **DISPERSIÓN DE FUENTES NORMATIVAS.** Una vez realizada toda la actividad de análisis documental del conjunto de normas que configuran el actual marco regulador de los Planes de Formación prioritariamente Dirigidos a Trabajadores Ocupados y de las Acciones Formativas prioritariamente Dirigidas a Trabajadores Desempleados, observamos que la correcta gestión y justificación de estas iniciativas debe ajustarse a las prescripciones normativas recogidas en un conjunto extenso de fuentes, que obliga a las entidades beneficiarias y centros colaboradores a disponer de numerosos textos, lo que sin duda dificulta la tarea ya de por sí especialmente complicada:
 - Reales Decretos.
 - Leyes.
 - Órdenes ministeriales.
 - Órdenes de consejerías.
 - Instrucciones de consejerías.
 - Notas.

- **EXISTENCIA DE VACÍO NORMATIVO.** Sin embargo, y a pesar al amplio número de normas existentes, nos encontramos con un vacío normativo tal vez justificado por el momento de transición entre el anterior modelo de formación

subvencionada definido por el REAL DECRETO 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, y el REAL DECRETO 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y el actual modelo definido por el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En este periodo de transición las Administraciones competentes en los distintos ámbitos territoriales aún no han procedido a legislar completamente las iniciativas de formación. Por ejemplo, en el momento de acometerse la fase previa y documental de este proyecto, la Comunidad de Madrid que aún no había publicado las instrucciones relativas a la justificación de las Acciones Formativas prioritariamente Dirigidas a Trabajadores Desempleados.

- AMPLIO VOLUMEN DE PRESCRIPCIONES.** El hecho de ser de aplicación a la gestión y justificación de las ayudas un número considerable de normas (reales decretos, leyes, órdenes ministeriales, órdenes de consejerías, instrucciones e incluso notas concretas de actuación directamente emanadas por ejemplo del Servicio Regional de Empleo), multiplica el número de prescripciones a tener en cuenta por las entidades beneficiarias y centros colaboradores, , dificultando aún más la situación actual:

CONDICIONES REFERIDAS A LA ADMISIÓN DE PARTICIPANTES
Condiciones exigidas sobre los trabajadores participantes en la formación para obtener la condición de beneficiarios de la formación.
Condiciones exigidas sobre requisitos para formalizar las solicitudes de inscripción.
Condiciones exigidas sobre el límite máximo de participación de trabajadores ocupados y desempleados.
Condiciones exigidas sobre los porcentajes mínimos de participación de los colectivos prioritarios considerados por la Admón. pública competente.
Condiciones exigidas sobre la justificación de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.
Condiciones exigidas sobre los límites máximos admitidos de participación de aquellos colectivos establecidos por la Admón. pública competente.
COMUNICACIONES DE INICIO DE LA FORMACIÓN
Condiciones exigidas sobre los plazos, la forma y el contenido de las comunicaciones de inicio de las acciones o grupos de formación.
Condiciones exigidas sobre los plazos, la forma y el contenido de la notificación inicial de participantes en la actividad formativa. Condiciones relativas al límite máximo de participación por trabajador.
CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

Condiciones exigidas relativas a la duración, calendario y programación de las acciones o grupos de formación.

Exigencias relativas a las condiciones de ejecución: características cualitativas y cuantitativas del equipo docente.

Exigencias relativas a las condiciones de ejecución: características cualitativas y cuantitativas de los medios didácticos.

Exigencias relativas a las condiciones de ejecución: características cualitativas y cuantitativas de los medios didácticos.

Exigencias relativas a las condiciones de ejecución: características cualitativas y cuantitativas de las instalaciones de impartición de la formación.

Prescripciones relativas a la documentación de gestión acreditativa de la realización de la actividad formativa.

Prescripciones relativas a las actividades de evaluación y control de la calidad de la actividad formativa a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Prescripciones relativas a los requisitos de finalización de la formación de los participantes.

Prescripciones relativas a los plazos máximos de ejecución de la actuación subvencionada.

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

Limitaciones referidas a los requerimientos técnicos de los impresos normalizados para realizar las actuaciones de certificación de la formación ejecutada.

Limitaciones referidas a la documentación complementaria que compondrá la información y documentación justificativa de la realización de la formación (art. 15.2.a de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo).

Limitaciones referidas a la documentación complementaria que compondrá la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos" (art. 72.1 del RD 887/2006, de 21 de julio).

Limitaciones relativas a la sustitución de documentos originales por fotocopia compulsada en la presentación de la justificación de la subvención.

CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIONADA Y COSTES FINANCIABLES

Condiciones exigidas sobre la cuantía máxima de subvención concedida y la tipología de costes subvencionables admitidos.

Condiciones exigidas sobre los límites máximos de imputación de cada categoría de coste admitido dentro de cada bloque de coste considerado (Costes Directos, Coste Asociados, Otros Costes Subvencionables).

Condiciones exigidas sobre el periodo máximo de imputación de costes admitido.

Condiciones exigidas sobre los criterios de imputación de costes directos sobre el conjunto de grupos y acciones de formación considerados.

Condiciones exigidas sobre los métodos de prorrateo de costes asociados y otros costes subvencionables sobre el conjunto de grupos y acciones de formación considerados.

Condiciones exigidas sobre la admisibilidad de los costes relacionados con el pago de impuestos.

Condiciones exigidas sobre las limitaciones relativas a los importes máximos que pueden ser contratados con terceros para la ejecución de la actividad formativa.

CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Condiciones exigidas sobre la autorización previa por parte de la Admón. pública competente de la contratación con terceros de las actividades subvencionadas.

Condiciones exigidas sobre las limitaciones relativas a la tipología de actividades contratables con terceros en la ejecución de la actividad subvencionada.

Exigencias relativas a la prohibición de subcontratación, por parte de la entidad colaboradora contratada por la entidad beneficiaria, en la ejecución de la actividad subvencionada.

Exigencias relativas a la justificación de la contratación de terceros en condiciones de mercado por la entidad beneficiaria para la ejecución de las actividades subvencionadas.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS , GARANTÍAS SOBRE LA CONCESIÓN Y OTROS INGRESOS PERCIBIDOS

Exigencias relativas al tratamiento que se realizará sobre los rendimientos financieros generados, en su caso, por el anticipo concedido por la Admón. pública competente.

Exigencias relativas a las garantías que prestará la entidad para resultar beneficiaria de la ayuda o para la percepción del anticipo.

Prescripciones relativas al tratamiento y declaración de otros ingresos o subvenciones percibidas para la ejecución de la actividad subvencionada.

SOPORTES JUSTIFICATIVOS Y ACREDITACIÓN DEL PAGO

Prescripciones relativas a los requisitos exigidos de los soportes justificativos de gastos incurridos en la realización de la actividad formativa.

Prescripciones relativas a los requisitos exigidos para la realización del pago de los costes soportados.

Prescripciones relativas a los requisitos exigidos para la acreditación del pago realizado.

INFORME DE AUDITOR

Limitaciones referidas a los criterios para la selección del auditor que verificará la cuenta justificativa de la subvención.

Limitaciones relativas al conjunto de las verificaciones a desarrollar por el auditor en su labor de verificación.

Limitaciones relativas al contenido del informe de auditor que será presentado en la justificación de la ayuda.

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

Limitaciones referidas a los requerimientos técnicos de los impresos normalizados para registrar la relación clasificada de gastos.

Plazo máximo disponible para la presentación de la justificación de la subvención.
Condiciones relativas a la exigencia del estampillado de los soportes justificativos de gastos.
Limitaciones referidas a la documentación complementaria que compondrá la cuenta justificativa de la subvención.
Prescripciones referidas a la presentación, en su caso, de la memoria económica abreviada.

- **INCERTIDUMBRE** sobre la forma que adoptará el desarrollo normativo de actual modelo de Formación de Oferta derivado del REAL DECRETO 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. El vacío normativo apuntado anteriormente provoca en definitiva una falta de información sobre aspectos esenciales de la justificación, en este caso de las Acciones Formativas prioritariamente Dirigidas a Trabajadores Desempleados, lo que a su vez nos lleva a vivir con incertidumbre la evaluación del actual modelo de Formación de Oferta, al no podernos hacer una idea precisa sobre la manera de proceder al justificar estas iniciativas.

3.- Principales problemas encontrados:

- **DIFICULTAD PARA ACCEDER AL REPERTORIO VIGENTE DE NORMAS.** Desde la perspectiva de cualquier agente externo a una entidad beneficiaria o colaboradora, que afronte la tarea de investigar sobre el actual marco normativo general, independientemente del ámbito territorial, se presentan innumerables dificultades para localizar y acceder a las distintas normas. Resulta ser extraordinariamente complicado no ya acceder a determinadas normas, sino conocer el espectro normativo de iniciativas concretas. En este sentido apuntamos hacia la necesidad de articular herramientas dentro de las ya existentes en prácticamente todas las instituciones públicas implicadas (páginas WEB y portales on-line), que faciliten esta información.
- **CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA.** A lo largo de la investigación se detectaron importantes confusiones terminológicas entre términos recogidos en varias normas, que bajo denominaciones diferentes hacían referencia a los mismos conceptos. A modo de ejemplo recogemos el siguiente:

CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA: GASTOS SUBVENCIONABLES / COSTES SUBVENCIONABLES	
LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Artículo 31: Gastos Subvencionables.	“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.”

<p>ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Artículo 15.1: Justificación de la Subvención.</p>	<p>“El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el Anexo II de esta orden.</p>
---	---

- **INCONGRUENCIA** entre el contenido recogido en diferentes fuentes.

INCONGRUENCIA ENTRE NORMAS: CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA	
<p>REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Artículo 72.</p>	<p>“La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. 2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá: <ol style="list-style-type: none"> a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

	<p>incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.</p> <p>c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.</p> <p>d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.</p> <p>e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.</p> <p>f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.</p> <p>g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos."</p>
<p>ORDEN TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su</p>	<p>"En el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el órgano que determinen las convocatorias y conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se establezcan en las mismas:</p> <p>a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.</p> <p>b) La cuenta justificativa con la estructura y alcance que corresponda en función de la forma que se determine en las convocatorias de entre las previstas en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones".</p>

financiación. Artículo 15.2: Justificación de la Subvención.	
--	--

4.- Equipo técnico participante en esta fase.

EQUIPO TÉCNICO FASE PREVIA Y DOCUMENTAL	
PERFIL	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Director técnico	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación técnica del proyecto. - Supervisión del trabajo desarrollado.
Consultor	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de fuentes documentales. - Localización y acceso a las fuentes documentales. - Análisis de fuentes documentales - Tratamiento de la documentación.
Técnico informático	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de las aplicaciones informáticas utilizadas para la justificación de subvenciones en otros entornos nacionales.

FASE 2. DISEÑO Y PLANIFICACIÓN

1.- Características del producto desarrollado.

A) **CONTENIDO:** El contenido desarrollado responde a las siguientes características:

Unificación terminológica.

A lo largo de la investigación documental se detectaron algunas confusiones terminológicas entre términos recogidos en varias normas, que bajo denominaciones diferentes hacían referencia a los mismos conceptos. Esta circunstancia perjudicaba el diseño del Protocolo, por lo que se optó por unificar la terminología a utilizar.

Compendio de normas.

El actual marco regulador de la actividad de justificación de subvenciones de Planes de Formación Prioritariamente dirigidos a Trabajadores Ocupados y Acciones Formativas Prioritariamente dirigidas a Trabajadores Desocupados se caracteriza por la dispersión de fuentes normativas, de manera que la correcta justificación y gestión global de las iniciativas exige un esfuerzo de compilación de un conjunto extenso de normas que dificulta la labor a desempeñar por las entidades beneficiarias y centros colaboradores. Para superar esta situación se plantea el desarrollo del Protocolo como herramienta que aglutine las diferentes regulaciones contenidas en el marco normativo vigente y tenga por objetivos:

- Ofrecer una visión global de todas las fuentes legales de aplicación.
- Mostrar la trazabilidad de las normas.
- Facilitar la identificación de los aspectos más críticos de la actividad de justificación de subvenciones en las diferentes fuentes legales de aplicación.
- Orientar sobre la forma de interpretar futuras normas de aplicación siempre dentro del marco definido por la ORDEN TAS/718.

Integración de la justificación en el proceso global de gestión de un Plan de Formación o Acción Formativa, evitando el tratamiento de la justificación como una actividad ajena a la gestión de la formación y sólo asumida después de la ejecución de la formación.

Debido las innumerables repercusiones que la gestión administrativa de los planes y acciones y la propia impartición tienen en la justificación final de la actividad subvencionada se considera esencial que el Protocolo a desarrollar integre la actividad de justificación de la formación desarrollada desde el inicio de los Planes de Formación o Acciones Formativas, de manera que se permitan controlar estas interacciones y las consecuencias finales que sobre el resultado de la justificación pueden tener, logrando:

- Sistematizar la actividad de justificación de la subvención, que además se integrada en el proceso de global de gestión de subvenciones en materia de formación.
- Ofrecer una metodología que permita controlar la justificación desde el comienzo de la gestión de la ayuda, desde la impartición.
- Vincular la gestión administrativa, económica y la impartición.
- Posibilitar soluciones en tiempo real a problemas o errores detectados

Guía técnica y de consulta.

Se plantea el desarrollo del Protocolo con el propósito de que éste sea de la mayor utilidad posible para sus destinatarios, fundamentalmente las entidades beneficiarias de formación subvencionada, centros colaboradores encargados de la impartición de la formación, e incluso profesionales ajenos a los mismos que de alguna manera

podrían estar implicados en la actividad que el protocolo estructura. Por esta razón se decide que el producto final se acerque lo más posible a una guía técnica de fácil consulta en la que la información aparezca secuenciada y con todas las referencias legislativas necesarias, y en un formato final de cómodo uso al estilo de un manual de consulta, por lo que se presentará una versión del producto final en formato manual de consulta.

Herramienta pedagógica.

Considerando la complejidad de la materia objeto del Protocolo y teniendo en cuenta que no todos sus destinatarios finales se encontrarán en las mismas condiciones a la hora de afrontar la justificación de sus subvenciones, en cuanto a su experiencia y conocimientos sobre la materia a que se refiere, se ha dotado al producto final de un alto valor pedagógico que oriente la práctica real de la justificación. Por este motivo junto al formato manual de consulta se ha desarrollado una aplicación informática que presente de forma didáctica y secuencia la actividad y que se apoya en elementos interactivos. Esta herramienta permite asistir paso a paso, y desde el principio, el proceso de justificación.

B) FORMATO:

B1) Manual de consulta.

Se desarrolla con la siguiente estructura:

1. Presentación.
2. Metodología.
3. Fase 1: Análisis preliminar de las condiciones de ejecución y justificación:
 - Estudio preliminar de la modalidad de cuenta justificativa
 - Análisis de las condiciones de ejecución de la formación
 - Análisis de las condiciones para la gestión económica de la ayuda
4. Fase 2: Preparación de la documentación justificativa de la realización de la formación:
 - Certificación de grupos o acciones de formación
 - Certificación de participantes: comunicación inicial
 - Certificación de participantes: restricciones a la participación y finalización de la acción formativa
 - Certificación de formación: requisitos de gestión documental
 - Certificación de formación: límites y condiciones relativas a las características personales de los beneficiarios de la formación y a la justificación de las actividades cofinanciadas

- Impresos normalizados: certificación de formación
5. Fase 3: Elaboración de la cuenta justificativa:
- Importe económico máximo certificable.
 - Categorías de coste justificables
 - Subcontratación de actividades
 - Costes directos
 - Costes asociados y otros costes subvencionables
 - Impresos normalizados: otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad
 - Impresos normalizados: relación clasificada de gastos
 - Informe de auditor
 - Análisis del importe total de la subvención justificado y estimación de la liquidación final de la ayuda
6. Fase 4: Cierre y presentación de la justificación
- Preparación final de la cuenta justificativa

B2) Aplicación informática:

Se estructura en 124 pantallas a las que se puede acceder a través de un navegador jerárquico que de forma permanente aparece en el lateral izquierdo de cada pantalla, y 87 más (hasta un total de 211) no visibles en el navegador, a las que se accede a través de los elementos interactivos.

El navegador tiene una estructura desplegable con los siguientes puntos:

- Definición del Protocolo.
- Referencias al proyecto marco en el que se ha desarrollado.
- Indicaciones al usuario sobre la navegación a lo largo de la aplicación.
- Explicación sobre la estructura en la que se ofrece el contenido.
- Desarrollo de todas las fases del Protocolo.

La aplicación incorpora, además, un buscador de términos con dos opciones de búsqueda: textos en las diapositivas o notas en las diapositivas.

Las diapositivas, como ya hemos indicado, presentan varios elementos interactivos, que el usuario puede activar pulsando el ratón al situarlo encima de cada uno, que conducen a alguno de los siguientes elementos:

- Puntos de análisis.
- Puntos de control.

- Aclaraciones o ampliaciones de contenido.
- Miniaturas de cada gráfico.

2.- Equipo técnico participante en esta fase.

EQUIPO TÉCNICO FASE DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN	
PERFIL	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Director técnico	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación técnica del proyecto. - Supervisión del trabajo desarrollado.
Consultor	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación del producto. - Determinación de los elementos que definen el diseño del producto: <ul style="list-style-type: none"> A) Contenido. B) Estructura del manual de consulta. C) Estructura de la aplicación informática. - Definición del guión del producto.
Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en las tareas desarrolladas.
Técnico informático	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación de los elementos que definen el diseño del producto: <ul style="list-style-type: none"> A) Estructura del manual de consulta. B) Estructura de la aplicación informática. - Propuesta de la estructura de la herramienta. - Desarrollo de una demostración piloto.

FASE 3. DESARROLLO Y PRODUCCIÓN

1.- Características que definen el desarrollo.

Durante esta fase se procede a la elaboración de las herramientas finales, así como a su revisión y validación periódica por parte del equipo técnico.

Se ultiman los detalles del manual y se elabora la aplicación en un formato provisional (presentación PowerPoint) que permita su corrección y modificación con facilidad, para, tras ser validada, pasarse a formato Flash, en el cual resulta mucho más costosa la edición y modificación de textos y adecuar las interacciones al nuevo formato.

2.- Equipo técnico participante en esta fase.

EQUIPO TÉCNICO FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN	
PERFIL	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Director técnico	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación técnica del proyecto. - Supervisión del trabajo desarrollado.
Consultor	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de los contenidos del Protocolo. - Validación de los contenidos. - Validación funcionamiento herramienta informática: Testeo de la herramienta informática.
Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en las tareas desarrolladas.
Técnico informático	<ul style="list-style-type: none"> - Producción de la aplicación informática. - Validación funcionamiento herramienta informática: Testeo de la herramienta informática y corrección de deficiencias detectadas en el funcionamiento.
Técnico en diseño multimedia	<ul style="list-style-type: none"> - Diseño de la imagen gráfica del manual de consulta. - Diseño de la imagen gráfica de la aplicación informática. - Validación funcionamiento herramienta informática: Testeo de la herramienta informática.

FASE 4. VALIDACIÓN.

1.- Características que definen el desarrollo.

La actividad de validación debía contar con la participación de un conjunto de expertos que garantizaran el análisis del producto desde todas las perspectivas posibles:

- Formación prioritariamente dirigida a trabajadores ocupados y desempleados.
- Perspectiva de las entidades beneficiarias y de los centros colaboradores.
- Perspectiva de expertos en la gestión de la formación y en la justificación de las subvenciones.
- Perspectiva de expertos especialistas en disciplinas no directamente relacionadas con la gestión general de formación subvencionada, pero si implicadas en la misma: auditores de cuentas.
- Administración pública concedente y entidades beneficiarias de la ejecución de la actividad subvencionada.

En este conjunto de diferentes enfoques que debían estar presentes en la actividad de validación resultaba fundamental contar con la participación de representantes de la Administración Pública concedente de las subvenciones, tanto las dirigidas prioritariamente a trabajotes ocupados como desempleados. Esta consideración de su participación como algo clave en la actividad estaba motivada por diferentes razones:

- El hecho de haber localizado en el actual marco regulador lagunas en lo que a la regulación vigente se refiere, nos obligaba a plantear el Protocolo desde una posición de cierta incertidumbre, que demandaba la revisión por parte de representantes de la Administración del desarrollo producido como un mecanismo más de garantía de la corrección del mismo.
- La implicación de la Administración en el desarrollo de la actividad objeto del Protocolo es muy elevada, dado que ostenta junto con las entidades beneficiarias el protagonismo de justificación de las subvenciones, por lo que se creía de indudable valor para el resultado final todas las aportaciones que desde la Administración se pudieran realizar.

Sin embargo, y a pesar de los continuos esfuerzos por contar con la participación de representantes de la Administración Pública finalmente esta circunstancia su presencia de uno u otro modo no fue posible, debido a que nuestras invitaciones nunca fueron atendidas. A pesar de este contratiempo la actividad de validación se desarrolló contando con la participación de un conjunto de expertos especializados en diferentes materias relacionadas con las diferentes fases del desarrollo del Protocolo.

2.- Equipo técnico participante en esta fase.

EQUIPO TÉCNICO FASE VALIDACIÓN	
PERFIL	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Director técnico	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación técnica del proyecto. - Supervisión del trabajo desarrollado.
Consultor	<ul style="list-style-type: none"> - Planificación y diseño del trabajo de validación. - Procesado de la información. - Simulación por fases.
Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en las tareas desarrolladas.
Técnico informático	<ul style="list-style-type: none"> - Introducción en la herramienta de las sugerencias de mejora recogidas en la validación.
Técnico en diseño multimedia	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de los soportes de validación: diseño de cuestionarios y adecuación al soporte PDF.

FASE 5. ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FINALES.

1.- Relación de productos finales.

1. Producto desarrollado en formato comprometido. Incorporación de los cambios y novedades deducidos de la actividad de validación:
 - Apreciaciones técnicas en materias específicas.
 - Glosario final de términos.
 - Adaptación de textos.
 - Indicaciones de uso de la aplicación informática.
 - Navegador.
2. Memoria técnica con la descripción detallada del procedimiento seguido para la elaboración del producto.
3. Ficha con la descripción de las características técnicas del producto formativo.
4. Memoria de la fase de validación.
5. Documento donde se recoja la relación nominal y el perfil profesional de los participantes en la acción, así como la identificación de las empresas, entidades y organismos a los que pertenecen.
6. Documento de síntesis, que incluya información de todas las fases del proyecto.
7. Informe específico de la simulación por fases.

2- Equipo desarrollador.

EQUIPO TÉCNICO FASE DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FINALES	
PERFIL	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Director técnico	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación técnica del proyecto. - Supervisión del trabajo desarrollado.
Consultor	Elaboración de productos finales: <ul style="list-style-type: none"> - Producto desarrollado en formato comprometido: manual de consulta incluidas las modificaciones derivadas de la actividad de validación. - Memoria técnica con la descripción detallada del procedimiento seguido para la elaboración del producto.

	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha con la descripción de las características técnicas del producto formativo. - Memoria de la fase de validación. - Relación nominal y el perfil profesional de los participantes en la acción. - Documento de síntesis. - Informe específico de la simulación por fases.
Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en las tareas desarrolladas.
Técnico informático	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de productos finales: - Producto desarrollado en formato comprometido: aplicación informática, incluidas las innovaciones y cambios derivadas de la fase de validación. - Memoria técnica con la descripción detallada del procedimiento seguido para la elaboración del producto. - Ficha con la descripción de las características técnicas del producto formativo. - Ficha con la descripción de las características técnicas del producto formativo.
Técnico en diseño multimedia	<p>Elaboración de productos finales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producto desarrollado en formato comprometido: aplicación informática: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Maquetado y re-estilado del protocolo en versión manual. ▪ Adaptación a Flash de la herramienta PowerPoint. ▪ Retrazado de la interactividad para adecuarla al nuevo entorno. ▪ Testado completo de funcionalidad.

FASE 6. DIFUSIÓN DE LA HERRAMIENTA.

1-. Características que definen el desarrollo.

La jornada de difusión se concibió como la mejor manera de presentar el producto desarrollado a los profesionales del sector que estuvieran o pudieran estar interesados en conocer su uso y posible aplicación.

Con este propósito, se diseñó una lista de invitados tomados de los contactos previos nacidos de la experiencia laboral de Fidens: entidades colaboradoras, clientes y potenciales clientes.

A todos ellos se les informó de la posibilidad de publicitar la jornada a sus allegados, de tal modo que entre el grupo final de asistentes contamos con conocidos y no conocidos, todos, eso sí, pertenecientes al sector de la formación.

Para la presentación, se optó por contar con intervenciones de personas de relevancia en el ámbito: representantes de entidades beneficiarias, titulares de centros de formación y representantes del Servicio Regional de Empleo. Finalmente, sólo se pudo contar con los dos primeros.

La jornada constó de dos partes: la primera, en la que se presentó el desarrollo completo del Protocolo, desde sus inicios hasta su difusión, y, por su puesto, el contenido de la herramienta, y una segunda parte en la que los invitados expusieron su perspectiva y experiencias respecto de la Formación Profesional para el Empleo.

El objetivo fundamental que se persiguió con la celebración de la jornada era hacer llegar el producto desarrollado a los profesionales que en el futuro pudieran beneficiarse de su aplicación.

Con este propósito se diseñó la jornada partiendo de las siguientes premisas:

- Selección de los invitados que lograra la convocatoria de las principales organizaciones destinatarias del Protocolo: entidades beneficiarias y centros colaboradores de planes de formación prioritariamente dirigidos a trabajadores ocupados y acciones formativas prioritariamente dirigidas a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Presentación del proyecto marco de desarrollo del Protocolo (fundamentos y necesidades, descripción de la actividad desarrollada, y principales problemas ocurridos); y de la aplicación informática que los soportaba.

2.-.Equipo desarrollador.

EQUIPO TÉCNICO FASE VALIDACIÓN	
PERFIL	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
Director técnico	<ul style="list-style-type: none">- Coordinación técnica del proyecto.- Supervisión del trabajo desarrollado.

Consultor	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión de los recursos necesarios para la celebración de la jornada: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sala. ▪ Medios técnicos. ▪ Servicio de cafetería y restauración. ▪ Material para entregar a los asistentes. - Selección y convocatoria de invitados a la jornada. - Elaboración del acta de la jornada.
Auxiliar administrativo	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en las tareas desarrolladas. - Acogida de participantes y entrega de documentación.
Técnico en diseño multimedia	<ul style="list-style-type: none"> - Creación de todos los elementos visuales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Invitación HTML. ▪ Programa HTML. ▪ Envío por soporte email. ▪ Carpeta contenedora para documentación a entregar ▪ Roller publicitario para entrada de sala de reunión. - Diseño de bases de PowerPoint para ponencia institucional, de presentación de invitados, y desarrollo. - Apoyo en la logística técnica: conexiones, ajustes de proyector.